



DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09877/2024-CR, 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 11650/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO"

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026
Segunda Legislatura Ordinaria

Señor presidente:

Han ingresó para estudio y dictamen de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, las siguientes iniciativas legislativas:

- El Proyecto de Ley **09877/2024-CR** presentado por el grupo parlamentario de Renovación Popular, a iniciativa de la señora congresista María Jessica Córdova Lobatón, por el que propone la "**Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1182 que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado**".
- El Proyecto de Ley **10632/2024-CR**, presentado por el grupo parlamentario Renovación Popular, a iniciativa de la congresista María Jessica Córdova Lobatón, por el que propone la "**Ley que modifica los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo 1182, para regular la geolocalización de dispositivos móviles con números extranjeros por razones de seguridad**".
- El Proyecto de Ley **11065/2024-CR**, presentado por el grupo parlamentario Podemos Perú, a iniciativa de la congresista Ariana Maybee Orué Medina, por el que propone la "**Ley que modifica diversos artículos del Decreto Legislativo N° 1182, para regular el acceso de la Policía Nacional del Perú a la localización, geolocalización y rastreo, entre otras disposiciones, para el combate de la delincuencia y el crimen organizado**".
- El Proyecto de Ley **11163/2024-CR**, presentado por el grupo parlamentario Podemos Perú, a iniciativa del congresista Guido Bellido Ugarte, por el que propone la "**Ley que dispone la autorización de la geolocalización de dispositivos móviles con números extranjeros por razones de seguridad**".
- El Proyecto de Ley **11650/2024-CR**, presentado por el grupo parlamentario Acción Popular, a iniciativa del congresista Carlos Enrique Alva Rojas, por el que propone la "**Ley que inhabilita la activación y uso de chips telefónicos no declarados o de origen internacional no autorizados en el territorio nacional**".
- El Proyecto de Ley **12510/2025-CR**, presentado por el grupo parlamentario Avanza País – Partido de Integración Social, a iniciativa de la congresista Karol Ivett Paredes Fonseca, por el que propone la "**Ley que modifica el Decreto Legislativo 1182, que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, para incorporar la**

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09877/2024-CR, 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 11650/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO"

geolocalización de dispositivos móviles que operen con prefijos o códigos asignados a operadores extranjeros dentro del territorio nacional, en el marco de las investigaciones policiales por delitos graves y en los casos de flagrancia delictiva".

- El Proyecto de Ley **12583/2025-CR**, presentado por el grupo parlamentario Bloque Democrático Popular, a iniciativa del congresista Edgar Reymundo Mercado, por el que propone la "**Ley que modifica el Decreto Legislativo 1182, para regular la geolocalización de teléfonos móviles que utilizan números con prefijo extranjero por motivos de seguridad**".

El presente dictamen fue aprobado por mayoría, en la decimoctava sesión ordinaria de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, celebrada en Lima, el 18 de mayo de 2026.

Votaron a favor los señores congresistas Juan Carlos Mori Celis, Lady Mercedes Camones Soriano, Karol Ivett Paredes Fonseca, Segundo Héctor Acuña Peralta, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, Jorge Luis Flores Ancachí, Mery Eliana Infantes Castañeda, Jeny Luz López Morales, Auristela Ana Obando Morgan, Alfredo Pariona Sinche, Luis Raúl Picón Quedo, Hilda Marleny Portero López, Wilson Quispe Mamani, María Elizabeth Taipe Coronado, Rosío Torres Salinas, Héctor Valer Pinto, Oscar Zea Choquechambi y Cruz María Zeta Chunga.

Se abstuvo la señora congresista María Antonieta Agüero Gutiérrez.

Presentaron licencia los señores congresistas Patricia Rosa Chirinos Venegas, José Bernardo Pazo Nunura, Roberto Sánchez Palomino y Norma Martina Yarrow Lumbreras.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

- El Proyecto de Ley **09877/2024-CR**, fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 09 de enero de 2025. Asimismo, fue decretado e ingresó para su estudio a la Comisión de Transportes y Comunicaciones como única comisión dictaminadora en la misma fecha.
- El Proyecto de Ley **10632/2024-CR**, fue presentado ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 27 de marzo de 2025. Fue decretado e ingresó a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como primera comisión

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09877/2024-CR, 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 11650/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO"

dictaminadora y a la Comisión de Transportes y Comunicaciones como segunda comisión el 28 de marzo de 2025.

- El Proyecto de Ley **11065/2024-CR**, fue presentado ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 8 de mayo de 2025. Fue decretado e ingresó a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Transportes y Comunicaciones como segunda comisión, el 12 de mayo de 2025 para su estudio y dictamen correspondiente.
- El Proyecto de Ley **11163/2024-CR**, fue presentado ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 14 de mayo de 2025. Fue decretado e ingresó a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Transportes y Comunicaciones como segunda comisión, el 16 de mayo de 2025 para su estudio y dictamen correspondiente.
- El Proyecto de Ley N° **11650/2024-CR**, fue presentado ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 13 de junio de 2025. Fue decretado e ingresó a la Comisión de Transportes y Comunicaciones, como única comisión dictaminadora.
- El Proyecto de Ley **12510/2025-CR**, fue presentado ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 18 de setiembre de 2025. Fue decretado e ingresó a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Transportes y Comunicaciones como segunda comisión, el 22 de setiembre de 2025 para su estudio y dictamen correspondiente.
- El Proyecto de Ley **12583/2025-CR**, fue presentado ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 25 de setiembre de 2025. Fue decretado e ingresó a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Transportes y Comunicaciones como segunda comisión, el 26 de setiembre de 2025 para su estudio y dictamen correspondiente.

Admisibilidad de los Proyectos de Ley

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09877/2024-CR, 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 11650/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO”

De la revisión realizada a los Proyectos de Ley 09877/2024-CR, 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 11650/2024-CR, 12510/2025-CR y 12583/2025-CR, de conformidad con lo establecido en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, consideramos que cumplen con las formalidades de los requisitos de admisibilidad, presentan en su contenido fórmulas legales, exposiciones de motivos, efectos de la vigencia de normas, sus relaciones con el Acuerdo Nacional y sección de análisis costo beneficio.

La materia que se pretende regular con los Proyectos de Ley en estudio se encuentra de acuerdo con la normativa vigente en concordancia con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y su contenido tienen como objetivo común modificar el Decreto Legislativo N° 1182 para fortalecer el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, ampliando las facultades de la Policía Nacional para acceder a la localización, geolocalización y rastreo de dispositivos móviles, regulando y autorizando expresamente la geolocalización de equipos que operen con números o prefijos extranjeros dentro del territorio nacional por razones de seguridad y en casos de flagrancia delictiva, así como estableciendo restricciones al uso de chips telefónicos no declarados o de origen internacional no autorizado, con el fin de cerrar vacíos legales y garantizar un mayor control frente a actividades ilícitas; por lo que su estudio y dictamen corresponde, en efecto a la Comisión de Transportes y Comunicaciones.

1.2. Antecedentes parlamentarios

Durante el periodo parlamentario 2021-2026 se impulsaron distintas propuestas legislativas destinadas a reforzar los mecanismos de identificación, localización y geolocalización de dispositivos móviles asociados a la comisión de delitos:

- **Proyectos de Ley 6717/2023-CR, 6832/2023-CR y 7410/2023-CR**, que fueron acumulados, evaluados y dictaminados por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las drogas. Posteriormente, el Pleno del Congreso de la República aprobó el texto sustitutorio siguiente: “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1182 -Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado- y el Decreto Legislativo 1338 -Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de equipos terminales móviles para la seguridad Ciudadana-, a fin de precisar a identificación, localización,

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09877/2024-CR, 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 11650/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO”

geolocalización y rastreo de terminales móviles para la suspensión de la línea telefónica, el bloqueo del IMEI y la baja del servicio móvil, en los casos de utilización o vinculación a llamadas o envíos de mensajes con contenido delictivo”. Esta iniciativa fue promulgada como Ley 32303, publicada el 16 de abril de 2025, modificando el artículo 3 del Decreto Legislativo 1182.

II. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES LEGISLATIVAS

- **El Proyecto de Ley N° 9877/2024-CR**

La iniciativa legislativa presentada propone modificar el Decreto Legislativo N.º 1182 para ampliar los plazos de conservación y entrega de datos derivados de las telecomunicaciones en casos que involucren a niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales digitales, como el grooming y el acoso en línea. La iniciativa establece que la información vinculada a menores se conserve durante 18 meses en sistemas de consulta inmediata y otros 18 meses en almacenamiento electrónico, garantizando su entrega en tiempo real o en un máximo de siete días tras autorización judicial, y dispone que el MTC y OSIPTEL regulen infracciones y sanciones a las operadoras que incumplan estas obligaciones, con el fin de fortalecer la protección de la niñez en entornos virtuales y asegurar investigaciones más rápidas y eficaces frente a delitos que atentan contra su dignidad e integridad.

- **El Proyecto de Ley N° 10632/2024-CR**

El Proyecto de Ley presentado propone modificar los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo N.º 1182 para permitir la geolocalización y rastreo de dispositivos móviles que operen con chips de números telefónicos extranjeros dentro del territorio nacional, en casos de flagrancia o investigaciones por delitos graves como extorsión, secuestro, lavado de activos, trata de personas, tráfico ilícito de drogas, minería ilegal y crimen organizado. La iniciativa busca fortalecer la capacidad de respuesta de la Policía Nacional frente al uso de líneas internacionales en actividades delictivas, estableciendo que el Ministerio del Interior implemente en un plazo de 30 días las herramientas tecnológicas necesarias, aunque reconoce que su aplicación implica retos en materia de privacidad, protección de datos y cooperación con las operadoras de telecomunicaciones.

- **Proyecto de Ley N° 11065/2024-CR**

La iniciativa legislativa propone una reforma integral del Decreto Legislativo N° 1182 para optimizar el acceso de la Policía Nacional del Perú a datos de localización, geolocalización y rastreo de dispositivos móviles en la lucha contra

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09877/2024-CR, 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 11650/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO”

la delincuencia y el crimen organizado. La iniciativa crea el Sistema Integrado de Localización, Geolocalización y Rastreo (LOGERAS), una plataforma tecnológica unificada que permitirá el acceso en tiempo real y con estándares de precisión definidos, obligando a las operadoras de telecomunicaciones a integrarse y garantizar disponibilidad permanente. Asimismo, incorpora definiciones técnicas claras de localización, geolocalización y rastreo, establece obligaciones universales para concesionarios y operadores, y declara de interés nacional la inversión en infraestructura de vigilancia, incluyendo tecnologías como los IMSI Catchers, con el fin de mejorar la precisión y reducir la dependencia exclusiva de los datos proporcionados por las empresas.

El proyecto también introduce un régimen sancionador bajo la potestad del MTC y OSIPTEL, tipificando infracciones leves, graves y muy graves, con sanciones que van desde amonestaciones hasta multas proporcionales. Además, prevé mecanismos de cooperación internacional y protocolos técnicos actualizados para garantizar la interoperabilidad y seguridad del sistema. En total, la iniciativa contiene 12 artículos, que modifican los artículos 2, 3, 4 y 6 del Decreto Legislativo N.º 1182, incorporan los artículos 10 y 11, y añaden cuatro disposiciones complementarias finales (Primera, Sexta, Séptima y Octava), configurando un marco normativo más robusto y preciso para enfrentar delitos de alta peligrosidad como la extorsión, el secuestro y el crimen organizado.

- **Proyecto de Ley N° 11163/2024-CR**

La iniciativa legislativa propone modificar los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo N.º 1182 para autorizar la geolocalización de dispositivos móviles con números extranjeros que operen dentro del territorio nacional, en casos de flagrancia o investigaciones por delitos graves como extorsión, secuestro, trata de personas, lavado de activos, tráfico ilícito de drogas, minería ilegal y crimen organizado. El objetivo es cerrar la brecha legal que actualmente impide rastrear equipos con numeración internacional usados en actividades delictivas, fortaleciendo la capacidad de respuesta de la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público.

En su fórmula legal, el proyecto está compuesto por un artículo único de modificación que abarca los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo N.º 1182: el artículo 2 amplía la finalidad del decreto para incluir expresamente la geolocalización de dispositivos con SIM y números extranjeros dentro del país, mientras que el artículo 3 autoriza el acceso inmediato a los datos de localización y rastreo de estos dispositivos por parte de la unidad especializada de la PNP bajo los supuestos legales establecidos. Además, incorpora una Disposición Complementaria Final Única, que encarga al Ministerio del Interior emitir el reglamento correspondiente en un plazo máximo de 90 días, asegurando la implementación técnica y normativa de la medida.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09877/2024-CR, 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 11650/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO”

- **Proyecto de Ley N° 11650/2024-CR**

El proyecto de ley tiene como finalidad inhabilitar la activación y uso de chips telefónicos no declarados o de origen internacional no autorizados en el territorio nacional, con el objetivo de prevenir su utilización en delitos como extorsión, estafas y amenazas. La iniciativa responde al incremento de casos en los que organizaciones criminales emplean líneas móviles no registradas o extranjeras para evadir el rastreo policial, afectando la seguridad ciudadana. El proyecto establece medidas de control estricto, obliga a las operadoras a verificar presencialmente la identidad de los usuarios, dispone el bloqueo automático de líneas extranjeras usadas con fines ilícitos y fija sanciones de hasta 100 UIT para las empresas que incumplan estas obligaciones, además de promover la coordinación interinstitucional entre OSIPTEL, el Ministerio del Interior, el MTC y la Policía Nacional del Perú.

En cuanto a su fórmula legal, el proyecto está compuesto por siete artículos y dos disposiciones complementarias finales. Los artículos regulan: el objeto de la ley (art. 1), la autorización de aplicación a todas las operadoras y usuarios (art. 2), la prohibición de activación automática de chips no declarados (art. 3), la obligación de verificación presencial de identidad (art. 4), la inhabilitación de líneas extranjeras ilícitas (art. 5), las sanciones a operadoras (art. 6) y la coordinación interinstitucional (art. 7). Las disposiciones complementarias finales establecen la reglamentación de la norma en un plazo máximo de 60 días y la implementación tecnológica obligatoria por parte de las operadoras en un plazo de 120 días, asegurando el bloqueo automático de chips no registrados.

- **Proyecto de Ley N° 12510/2025-CR**

La propuesta normativa plantea modificar el Decreto Legislativo N.º 1182 para ampliar su alcance y permitir la geolocalización de dispositivos móviles con prefijos o códigos asignados a operadores extranjeros que operen en el Perú mediante tecnologías de roaming, portabilidad o conexión transnacional. La propuesta busca cerrar el vacío normativo que limita la acción policial frente a delitos graves y transnacionales como extorsión, secuestro, trata de personas, lavado de activos, tráfico ilícito de drogas, minería ilegal y crimen organizado, además de delitos digitales y tecnológicos. Con ello se pretende fortalecer la capacidad de respuesta de la Policía Nacional en casos de flagrancia y en investigaciones preliminares, asegurando rapidez y eficacia en la persecución del delito.

En cuanto a su fórmula legal, el proyecto se compone de un artículo único que modifica los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo N.º 1182, ampliando la finalidad y procedencia de la geolocalización para incluir dispositivos con numeración extranjera. Asimismo, incorpora siete disposiciones complementarias finales: protección y seguridad de los datos bajo supervisión

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09877/2024-CR, 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 11650/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO”

de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales; cooperación internacional con operadores extranjeros; protocolos de emergencia para acceso inmediato; campañas de información y sensibilización ciudadana; régimen sancionador para uso indebido u obstrucción de la geolocalización; adecuación normativa en un plazo de 60 días; y reglamentación a cargo del Ministerio del Interior en un plazo máximo de 90 días. Con esta estructura, la iniciativa asegura un marco legal moderno que combina seguridad pública con respeto a los derechos fundamentales.

- **Proyecto de Ley N° 12583/2025-CR**

La presente iniciativa legislativa propone modificar el Decreto Legislativo N.º 1182 para autorizar la geolocalización de teléfonos móviles que utilizan números con prefijo extranjero dentro del territorio nacional, incluso cuando operen mediante aplicativos, tarjetas SIM o tecnologías similares. La finalidad es fortalecer la capacidad de la Policía Nacional del Perú en la lucha contra la ciberdelincuencia y delitos graves como extorsión, fraude, trata de personas, lavado de activos y crimen organizado, cerrando el vacío normativo que actualmente impide rastrear dispositivos con numeración internacional. El proyecto busca mejorar la seguridad ciudadana y la eficacia de las investigaciones policiales, respondiendo al incremento de delitos digitales y transnacionales que aprovechan el anonimato tecnológico.

En cuanto a su fórmula legal, la iniciativa está compuesta por cuatro artículos y tres disposiciones complementarias finales. El artículo 1 establece el objeto de la ley; el artículo 3 modifica los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo N.º 1182 para incluir expresamente la geolocalización de dispositivos con prefijo extranjero; el artículo 4 regula el financiamiento con recursos del Ministerio del Interior y la Policía Nacional; y el artículo 2 corresponde a la estructura de la norma. Las disposiciones complementarias finales contemplan: (i) ajustes normativos por parte del Poder Ejecutivo en un plazo de 90 días, (ii) campañas de sensibilización ciudadana sobre riesgos de ciberdelitos, y (iii) convenios y asistencia técnica con operadores nacionales y extranjeros para garantizar la efectividad de la geolocalización. Con esta composición, el proyecto articula medidas legales, técnicas y preventivas para enfrentar la delincuencia digital y transnacional.

III. MARCO NORMATIVO

3.1. Legislación nacional

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09877/2024-CR, 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 11650/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO”

- Decreto Legislativo 1182, Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado.
- Decreto Legislativo 957, Nuevo Código Procesal Penal.
- Ley 30096, Ley de delitos informáticos.
- Decreto Legislativo 1266, Ley de Organizaciones y Funciones del Ministerio del interior.
- Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.
- Ley 29733, Ley de Protección de datos personales.

IV. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

4.1. Análisis Técnico

Como introducción, cabe señalar que los Proyectos de Ley N.º CR,10632/2024-CR,11065/2024-CR,11163/2024,11650/2024 y12583/2025-CR, acumulados en el presente dictamen, incluyen en sus fórmulas legales artículos iniciales destinados a precisar el objeto de la iniciativa legislativa, junto con las disposiciones que modifican la normativa vigente. No obstante, conforme a lo establecido en el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, una ley modificatoria debe limitarse estrictamente a las disposiciones de reforma, sin incorporar contenidos materiales ajenos a la modificación.

En atención a este criterio técnico, el análisis se enfocará exclusivamente en las reformas planteadas por cada proyecto, dejando de lado aquellos enunciados introductorios o complementarios que no guardan relación directa con la modificación normativa, a fin de garantizar la coherencia y corrección técnica del dictamen.

De este modo, el dictamen se orienta a evaluar con rigor las modificaciones propuestas, asegurando que la producción normativa cumpla con los estándares de calidad técnica y constitucionalidad exigidos en el proceso legislativo.

En relación con los Proyectos de Ley N° 9877/2024-CR y N° 11650/2024-CR, se advierte que sus **fórmulas legales** no guardan correspondencia directa con la modificación del Decreto Legislativo N° 1182, objeto del presente dictamen.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09877/2024-CR, 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 11650/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO”

El Proyecto N° 9877/2024-CR se limita a modificar la **segunda y sexta disposición complementaria final** del Decreto Legislativo N° 1182, referidas a la conservación de datos y al régimen sancionador, sin incidir en los artículos sustantivos que regulan la finalidad, procedencia y procedimiento de acceso a la geolocalización.

Por su parte, el Proyecto N° 11650/2024-CR plantea una norma autónoma destinada a **inhabilitar la activación y uso de chips telefónicos no declarados o de origen internacional**, lo cual constituye una regulación complementaria en materia de telecomunicaciones y seguridad ciudadana, pero no una reforma específica del Decreto Legislativo N° 1182.

En consecuencia, ambos proyectos se **acumulan por identidad de materia** en aplicación de los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, a efectos de unidad de debate y dictamen; sin embargo, sus fórmulas legales no se incorporan en el texto sustitutorio, por no guardar relación técnica con la reforma integral del Decreto Legislativo N° 1182 que constituye el objeto central del presente predictamen.

4.1.1. Análisis de la propuesta de modificación del artículo 2 del Decreto Legislativo 1182

- **El Decreto Legislativo 1182 “Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización, y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado”**

Artículo 2.- Finalidad

La finalidad del presente decreto legislativo es regular el acceso de la unidad especializada de la Policía Nacional del Perú, en casos de flagrancia delictiva o en investigaciones preliminares por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, el delito contra la libertad, el delito contra el patrimonio, delitos contra la administración pública, delitos de lavado de activos, delitos de trata de personas, delitos de tráfico ilícito de drogas, delitos de minería ilegal y los delitos comprendidos en la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado, a la localización, geolocalización o rastreo de los teléfonos móviles y/o de cualquier otro dispositivo electrónico de comunicación.

- **El Proyecto de Ley N° 10632 busca modificar el:**

Artículo 2.- Finalidad

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09877/2024-CR, 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 11650/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO"

La finalidad del presente decreto legislativo es regular el acceso de la unidad especializada de la Policía Nacional del Perú, en casos de flagrancia delictiva o en investigaciones preliminares por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, el delito contra la libertad, el delito contra el patrimonio, delitos contra la administración pública, delitos de lavado de activos, delitos de trata de personas, delitos de tráfico ilícito de drogas, delitos de minería ilegal, y los delitos comprendidos en la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado, a la localización, geolocalización o rastreo de los teléfonos móviles y/o de cualquier otro dispositivo electrónico de comunicación, **incluyendo aquellos que operen con chips de números telefónicos extranjeros dentro del territorio nacional.**

➤ **El Proyecto de Ley N° 11065 busca modificar el:**

Artículo 2.- Finalidad

La finalidad del presente decreto legislativo es regular el acceso de la unidad especializada de la Policía Nacional del Perú, en los casos de flagrancia delictiva o en investigaciones preliminares **y por los delitos previstos en el artículo 3, a la geolocalización, o en su defecto a la localización, y rastreo de los teléfonos móviles o cualquier otro dispositivo electrónico de comunicación. En ese sentido, se crea el Sistema Integrado de Localización, Geolocalización y Rastreo (LOGERAS) y se prevén obligaciones por parte de las teleoperadoras, concesionarios y entidades relacionadas sujetas a la potestad fiscalizadora y sancionadora del MTC y el OSIPTEL.**

➤ **El Proyecto de Ley N° 11163 busca modificar el:**

Artículo 2.- Finalidad

La finalidad del presente decreto legislativo es regular el acceso de la unidad especializada de la Policía Nacional del Perú, en casos de flagrancia delictiva o en investigaciones preliminares por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, el delito contra la libertad, el delito contra el patrimonio, delitos contra la administración pública, delitos de lavado de activos, delitos de trata de personas, delitos de tráfico ilícito de drogas, delitos de minería ilegal y los delitos comprendidos en la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado, a la localización, geolocalización o rastreo de los teléfonos móviles y/o de cualquier otro dispositivo electrónico de comunicación, **incluyendo aquellos que utilicen**

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09877/2024-CR, 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 11650/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO”

tarjetas SIM con números de teléfono del extranjero mientras se encuentren en el país.

➤ **El Proyecto de Ley N° 12510 busca modificar el:**

Artículo 2.- Finalidad

La finalidad del presente decreto legislativo es regular el acceso de la unidad especializada de la Policía Nacional del Perú, en casos de flagrancia delictiva o en investigaciones preliminares por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, el delito contra la libertad, el delito contra el patrimonio, delitos contra la administración pública, delitos de lavado de activos, delitos de trata de personas, delitos de tráfico ilícito de drogas, delitos de minería ilegal, delitos digitales y tecnológicos, y los delitos comprendidos en la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado, a la localización, geolocalización o rastreo de los teléfonos móviles y/o de cualquier otro dispositivo electrónico de comunicación, **incluidos aquellos teléfonos móviles o dispositivos electrónicos de comunicación que, si bien utilicen números telefónicos con prefijos o códigos asignados a operadores extranjeros, se encuentren operando con tecnología de roaming, portabilidad o conexión transnacional dentro del territorio nacional.**

➤ **El Proyecto de Ley N° 12583 busca modificar el:**

Artículo 2.- Finalidad

La finalidad del presente decreto legislativo es regular el acceso de la unidad especializada de la Policía Nacional del Perú, en casos de flagrancia delictiva o en investigaciones preliminares por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, el delito contra la libertad, el delito contra el patrimonio, delitos contra la administración pública, delitos de lavado de activos delitos de trata de personas, delitos de tráfico ilícito de drogas, delitos de minería ilegal y los delitos comprendidos en la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado, a la localización , geolocalización o rastreo de los teléfonos móviles y/o de cualquier otro dispositivo electrónico de comunicación, **incluyendo aquellos que a través de aplicativos, tarjetas SIM u procedimiento o tecnología, utilizan números con prefijo internacional estando en territorio nacional**

- 4.1.2.** Los Proyectos de Ley N.º 10632/2024-CR, 11163/2024-CR, 12510/2025-CR y 12583/2025-CR contienen una propuesta convergente orientada a modificar el Decreto Legislativo N.º 1182, a fin de establecer de manera

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09877/2024-CR, 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 11650/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO”

expresa que su ámbito de aplicación comprende también a los dispositivos móviles de procedencia extranjera, así como a aquellos que operan con tecnologías internacionales dentro del territorio nacional.

Las iniciativas legislativas se sustentan en la necesidad de eliminar posibles vacíos interpretativos que pudieran limitar la eficacia de la norma frente al uso creciente de líneas internacionales, ya sea mediante tarjetas SIM emitidas en el extranjero, servicios de roaming internacional, mecanismos de portabilidad numérica transnacional o aplicaciones de voz sobre IP (VoIP) que generan números virtuales. Dichas modalidades, concebidas para facilitar la comunicación global, han derivado en instrumentos recurrentes para la comisión de ilícitos, generando dificultades en la trazabilidad, autenticación y control de las comunicaciones electrónicas por parte de las autoridades competentes.

En términos técnicos, la ausencia de regulación expresa sobre estos escenarios impide que la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público accedan de manera inmediata a los metadatos de tráfico y localización asociados a numeraciones extranjeras que operan en el territorio nacional. Ello genera un vacío en la interoperabilidad de los sistemas de señalización y en la gestión de registros de abonados, dificultando la identificación del origen real de las comunicaciones.

Asimismo, el uso de chips no declarados, SIM clonadas o líneas activadas en el extranjero sin registro nacional compromete la eficacia de los mecanismos de autenticación IMSI/IMEI, impidiendo la correlación entre el dispositivo terminal y el usuario legítimo. Esta situación obstaculiza la implementación de protocolos de trazabilidad digital y auditoría de tráfico, esenciales para garantizar la seguridad ciudadana y la investigación penal. En consecuencia, la falta de un marco normativo que abarque estas tecnologías emergentes y modalidades internacionales de conexión genera un riesgo sistémico: las comunicaciones ilícitas se vuelven opacas para los sistemas de monitoreo y control, reduciendo la capacidad del Estado de ejercer un seguimiento en tiempo real, con estándares de precisión y confiabilidad, como lo exige la lucha contra la delincuencia organizada y los delitos transnacionales.

En consecuencia, las propuestas normativas:

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09877/2024-CR, 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 11650/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO”

- Refuerzan la seguridad jurídica, al precisar el alcance del Decreto Legislativo N.º 1182 y evitar interpretaciones restrictivas.
- Adecuan la tecnología al incorporar expresamente escenarios derivados de la internacionalización de los servicios de telecomunicaciones.
- Fortalecen la prevención y persecución penal, al dotar al Estado de herramientas más eficaces frente a la criminalidad que se vale de la transnacionalidad digital.
- Protegen el interés público, asegurando que las innovaciones tecnológicas no se conviertan en espacios de impunidad.

Simultáneamente, el Proyecto de Ley N° 11065/2024-CR propone una reforma de mayor alcance, al proponer la creación del Sistema Integrado de Localización, Geolocalización y Rastreo (LOGERAS) con obligaciones específicas dirigidas a operadores, concesionarios y entidades relacionadas al sector.

Asimismo, incorpora un componente de carácter estructural orientado a fortalecer la arquitectura institucional y tecnológica que sustenta las funciones de localización y rastreo de dispositivos móviles. En tal sentido, la iniciativa no se limita a una mera precisión normativa, sino que introduce una lógica de sistema integrado, diseñada para articular de manera coherente los mecanismos de control, supervisión y cooperación interinstitucional en el ámbito de las telecomunicaciones y la seguridad.

Cabe señalar que, el artículo 2 del Decreto Legislativo 1182 establece como finalidad regular el acceso de la unidad especializada de la Policía Nacional del Perú a la localización, geolocalización o rastreo de teléfonos móviles y otros dispositivos electrónicos de comunicación, en casos de flagrancia delictiva o investigaciones preliminares vinculadas a delitos graves (contra la vida, la libertad, el patrimonio, la administración pública, lavado de activos, trata de personas, tráfico ilícito de drogas, minería ilegal y crimen organizado).

La norma configura un marco habilitante que otorga a la Policía Nacional facultades de acceso directo a información de geolocalización, con el propósito de garantizar eficacia en la persecución penal y en la prevención de delitos de alta lesividad social. Su alcance normativo abarca cualquier dispositivo electrónico de comunicación, sin diferenciar si su número o servicio es de origen nacional o extranjero. El alcance general de la norma

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09877/2024-CR, 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 11650/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO”

permite reconocer que el dispositivo mantiene la misma naturaleza funcional, independientemente de su procedencia o tecnología empleada.

No obstante, si bien la norma vigente admite una interpretación amplia que faculta a la Policía Nacional del Perú a acceder a la localización, geolocalización o rastreo de cualquier dispositivo electrónico de comunicación, la incorporación expresa de los dispositivos internacionales dentro de la finalidad del artículo 2 constituye una medida técnica y jurídicamente conveniente por las siguientes razones:

1. La precisión normativa evita que se generen lecturas limitadas que puedan reducir la eficacia operativa de las unidades policiales en escenarios complejos, particularmente aquellos en los que intervienen equipos o líneas de procedencia internacional. De este modo, se asegura que la norma mantenga su aplicabilidad plena frente a la diversidad de situaciones que plantea la criminalidad contemporánea.
2. La explicación del alcance normativo fortalece la seguridad jurídica al establecer de manera inequívoca la obligación de colaboración de los operadores, concesionarios y demás entidades vinculadas. Ello resulta especialmente relevante considerando la heterogeneidad de tecnologías actualmente disponibles como el roaming, la portabilidad transnacional o las aplicaciones que asignan números virtuales, cuya integración en el marco regulatorio exige uniformidad, coherencia y ausencia de ambigüedades en la implementación.

La precisión expresa no solo consolida la eficacia de la norma, sino que también:

- Optimiza la coordinación interinstitucional, al brindar un marco claro para la cooperación entre autoridades y operadores.
- Fortalece la seguridad jurídica, al eliminar posibles controversias sobre la aplicabilidad de la norma a dispositivos internacionales.
- Responde a la evolución tecnológica, asegurando que la regulación se mantenga vigente frente a la internacionalización de los servicios de telecomunicaciones.
- Contribuye a la eficacia del control estatal, al garantizar que las herramientas de localización y rastreo puedan aplicarse sin limitaciones derivadas de la procedencia del dispositivo.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09877/2024-CR, 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 11650/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO”

La inclusión expresa del roaming internacional y de las tarjetas SIM con numeración extranjera en la regulación del acceso a datos de localización responde a una necesidad técnica y jurídica ineludible: hoy los investigados pueden evadir el control estatal simplemente utilizando chips internacionales o activando el servicio de itinerancia, pese a que las comunicaciones se materializan dentro del territorio nacional. Si la norma no contemplara estos supuestos, se abriría un espacio de impunidad que debilitaría la eficacia de la investigación policial y el principio de igualdad ante la ley, pues bastaría con cambiar de SIM para escapar al rastreo. Al reconocer que el Estado mantiene competencia plena sobre toda comunicación que se produce en su territorio, independientemente de la numeración del dispositivo, se garantiza la soberanía nacional y se adapta la regulación a la realidad tecnológica contemporánea, cerrando brechas normativas y fortaleciendo la capacidad de respuesta frente al crimen organizado y las nuevas modalidades de fraude digital.

La modificación del presente decreto legislativo se justifica en la necesidad de dotar a la Policía Nacional del Perú de herramientas eficaces para el acceso a datos de localización y rastreo de dispositivos electrónicos, incluso aquellos que operen bajo roaming internacional o tecnologías emergentes, en casos de flagrancia o investigaciones preliminares. Esta habilitación se circunscribe a delitos de especial gravedad que afectan bienes jurídicos fundamentales, entre ellos los delitos informáticos, cuya inclusión resulta indispensable en un contexto de criminalidad cada vez más digitalizada.

En ese sentido, aunque la Ley 12510/225-CR propone incorporar la categoría de “delitos digitales y tecnológicos”, lo más adecuado desde el punto de vista técnico y dogmático es definirlos bajo la noción de *delito informático*, ya que esta denominación se encuentra consolidada en la doctrina penal y en instrumentos internacionales, permitiendo una mayor precisión normativa y evitando ambigüedades terminológicas. El concepto de delito informático engloba tanto las conductas que atentan contra sistemas, datos y redes, como aquellas que utilizan medios tecnológicos para la comisión de ilícitos tradicionales, asegurando así que la regulación sea coherente, sistemática y adaptable a la evolución de las tecnologías de la información.

Asimismo, la incorporación del artículo 2 del Proyecto de Ley 11065 en el Decreto Legislativo 1182 no resulta jurídicamente viable, pues dicho artículo no se limita a regular el acceso a datos de localización y geolocalización, sino que crea un nuevo Sistema Integrado de Localización, Geolocalización y Rastreo (LOGERAS). Esta creación supone una reconfiguración institucional de la arquitectura normativa y operativa vigente, lo cual excede el marco de una

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09877/2024-CR, 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 11650/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO”

modificación puntual y enfrenta limitaciones normativas y presupuestales que comprometen su viabilidad desde el ámbito competencial del Congreso de la República.

Además, desde el plano presupuestal y operativo, la creación de LOGERAS demanda inversión progresiva en infraestructura tecnológica, integración de operadores y adecuación de sistemas, lo cual constituye un **proyecto de política pública de gran escala**. No puede ser incorporado como una simple modificación al Decreto Legislativo 1182. Asimismo, la Asociación para el Fomento de la Infraestructura Nacional (AFIN) ha expresado su rechazo señalando que trasladar al sector privado la responsabilidad de implementar y mantener una plataforma tecnológica unificada constituye una carga indebida, ajena al objeto de las concesiones de telecomunicaciones. AFIN advierte que la Policía Nacional ya cuenta con acceso directo a las plataformas de las operadoras en virtud del Decreto Legislativo N° 1182, por lo que imponer nuevas obligaciones y sanciones no responde a una necesidad real, sino que genera riesgos de sobrerregulación, compromete la sostenibilidad financiera de las empresas y amenaza derechos constitucionales como la protección de datos personales y el secreto de las comunicaciones.

La creación de este Sistema implicaría la generación de nuevos gastos y asignaciones presupuestarias que exceden el marco de una modificación puntual. Desde el plano jurídico-constitucional, ello contraviene directamente el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, que prohíbe al Congreso la creación de gasto público o la asignación de partidas presupuestarias sin iniciativa del Poder Ejecutivo. Asimismo, vulnera el principio de equilibrio presupuestario consagrado en el artículo 78 de la misma Constitución, el cual exige que toda política pública se financie dentro de los límites de ingresos y egresos previamente aprobados en la Ley de Presupuesto. En consecuencia, la incorporación de este artículo en el Decreto Legislativo 1182 carece de viabilidad legal y financiera, pues trasladaría al Congreso competencias que no le corresponden y generaría obligaciones económicas sin respaldo en la programación presupuestaria del Estado.

A ello se suma que, conforme al artículo 43 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo:

TÍTULO V

SISTEMAS

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09877/2024-CR, 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 11650/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO”

Artículo 43.- Definición Los Sistemas son los conjuntos de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se organizan las actividades de la Administración Pública que requieren ser realizadas por todas o varias entidades de los Poderes del Estado, los Organismos Constitucionales y los niveles de Gobierno. Son de dos tipos:

1. Sistemas Funcionales.
2. Sistemas Administrativos.

Solo por ley se crea un Sistema. Para su creación se debe contar con la opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Dicho artículo establece expresamente que solo **por ley se crea un Sistema y que para su creación se debe contar con la opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros**, en su calidad de ente rector de la organización administrativa. Sin embargo, respecto de la propuesta de creación del Sistema Integrado de Localización, Geolocalización y Rastreo (LOGERAS), la PCM no ha emitido pronunciamiento alguno, lo que evidencia la falta de conformidad institucional exigida por la Ley Orgánica.

A lo ya señalado, se suma que el artículo 230 del Nuevo Código Procesal Penal contempla expresamente la existencia del Sistema de Intervención y Control de las Comunicaciones, mecanismo que actualmente permite a la Policía Nacional del Perú acceder, bajo autorización judicial, a la localización, geolocalización y rastreo de teléfonos móviles y otras formas de comunicación. Este marco normativo ya prevé la obligación de los concesionarios de telecomunicaciones de brindar acceso inmediato, en tiempo real y de manera ininterrumpida, garantizando compatibilidad tecnológica con dicho sistema. En consecuencia, la creación de un nuevo sistema paralelo como LOGERAS no solo resulta redundante, sino que podría generar conflictos de competencia y duplicidad institucional, debilitando la coherencia del ordenamiento jurídico.

Desde una perspectiva parlamentaria, ello implica que el Congreso no puede desconocer la existencia de un sistema previamente regulado en el Código Procesal Penal, pues hacerlo supondría un desajuste normativo y una afectación al principio de unidad y coherencia del ordenamiento legal. En el plano técnico, la duplicación de plataformas incrementaría costos operativos y presupuestales, contraviniendo el principio de eficiencia administrativa y el equilibrio presupuestario consagrado en el artículo 78 de la Constitución. Finalmente, desde la óptica académica, la doctrina procesal penal sostiene que las medidas limitativas de derechos —como la intervención de comunicaciones y la

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09877/2024-CR, 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 11650/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO"

geolocalización— deben estar sujetas a un sistema único, controlado y auditado, para evitar dispersión normativa y garantizar la trazabilidad de las diligencias.

4.1.3. Análisis de la propuesta de modificación del artículo 3 del Decreto Legislativo 1182

- **Decreto Legislativo 1182 "Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización, y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado"**

Artículo 3.- Procedencia:

La unidad a cargo de la investigación policial solicita a la unidad especializada el acceso inmediato a los datos de localización, geolocalización o rastreo de los teléfonos móviles o de cualquier otro dispositivo electrónico de comunicación, siempre que concurran los siguientes presupuestos:

- a. Cuando se trate de flagrante delito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 259 del Decreto Legislativo N° 957, Código Procesal Penal, o investigaciones preliminares por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud; el delito contra la libertad, el delito contra el patrimonio, delitos contra la administración pública, delitos de lavado de activos, delitos de trata de personas, delitos de tráfico ilícito de drogas, delitos de minería ilegal y los delitos comprendidos en la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado." b.
- b. Cuando el delito investigado sea sancionado con pena superior a los cuatro años de privación de libertad.
- c. Únicamente cuando constituya un medio indispensable para la investigación. El acceso a los datos debe ser autorizado y ejecutado con las debidas garantías.

- **El Proyecto de Ley N° 10632 busca modificar el:**

Artículo 3. Procedencia

La unidad a cargo de la investigación policial solicita a la unidad especializada el acceso inmediato a los datos de localización, geolocalización o rastreo de los teléfonos móviles o de cualquier otro dispositivo electrónico de comunicación, **incluyendo aquellos que operen con chips de números telefónicos extranjeros dentro del territorio nacional**, siempre que concurran los siguientes presupuestos:

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09877/2024-CR, 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 11650/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO"

(...)

➤ **El Proyecto de Ley N° 11065 busca modificar el:**

Artículo 3. Procedencia

La unidad a cargo de la investigación policial solicita a la unidad especializada a través del **Sistema Integrado de Localización, Geolocalización y Rastreo (LOGERAS)**, el acceso inmediato a los datos de localización, geolocalización o rastreo de teléfonos móviles o de cualquier otro dispositivo electrónico de comunicación, siempre que concurran los siguientes presupuestos:

(...)

c. Constituya un medio idóneo y proporcional para la investigación".

➤ **El Proyecto de Ley N° 11065 busca modificar el:**

Artículo 3. Procedencia

La unidad a cargo de la investigación policial solicita a la unidad especializada el acceso inmediato a los datos de localización, geolocalización o rastreo de los teléfonos móviles o de cualquier otro dispositivo electrónico de comunicación, aquellos que utilicen tarjetas SIM con números de teléfono del extranjero mientras se encuentren en el país, siempre que concurran los siguientes supuestos:

(...)

➤ **El Proyecto De Ley N° 11163 busca modificar el:**

Artículo 3. Procedencia

La unidad a cargo de la investigación policial solicita a la unidad especializada el acceso inmediato a los datos de localización, geolocalización o rastreo de los teléfonos móviles o de cualquier otro dispositivo electrónico de comunicación, **aquellos que utilicen tarjetas SIM con números de teléfono del extranjero mientras se encuentren en el país**, siempre que concurran los siguientes supuestos:

(...)

➤ **El Proyecto de Ley N° 12510 busca modificar el:**

Artículo 3. Procedencia

La unidad a cargo de la investigación policial solicita a la unidad especializada el acceso inmediato a los datos de localización, geolocalización o rastreo de los teléfonos móviles o de cualquier otro dispositivo electrónico de comunicación,

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09877/2024-CR, 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 11650/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO"

incluidos aquellos que si bien utilicen números telefónicos con prefijos o códigos asignados a operadores extranjeros, se encuentren operando con tecnología de roaming, portabilidad o conexión transnacional dentro del territorio nacional, siempre que concurran los siguientes presupuestos:
(...)

➤ **El Proyecto de Ley N° 12583**

Artículo 3. Procedencia

La unidad a cargo de la investigación policial solicita a la unidad especializada el acceso inmediato a los datos de localización o geolocalización de teléfonos móviles o dispositivos electrónicos **de naturaleza similar, considerados en el artículo 2 de la presente ley, siempre que concurran los siguientes presupuestos:**

(...)

Analizando las diversas iniciativas legislativas concluimos que tienen como objetivo común ajustar el artículo 3 del Decreto Legislativo 1182, con el fin de ampliar y precisar el marco de procedencia para el acceso inmediato a los datos de localización, geolocalización o rastreo de dispositivos electrónicos de comunicación. En términos técnicos, lo que se busca es cerrar cualquier vacío normativo o interpretativo que pueda limitar la capacidad operativa de la Policía Nacional frente a nuevas modalidades de comunicación utilizadas en la comisión de delitos.

- **Proyecto de Ley N.º 10632:** incorpora de manera expresa que el acceso comprende también a los dispositivos móviles que operen con chips de numeración extranjera dentro del territorio nacional, reconociendo que esta práctica es utilizada para evadir controles y dificultar las investigaciones.
- **Proyecto de Ley N.º 11065:** introduce el acceso a través del Sistema Integrado de Localización, Geolocalización y Rastreo (LOGERAS), y además incorpora como presupuesto que la medida constituya un medio idóneo y proporcional. Este proyecto apunta a institucionalizar un sistema tecnológico centralizado y a reforzar el principio de proporcionalidad en la investigación.
- **Proyecto de Ley N.º 11163:** enfatiza la inclusión expresa de dispositivos que operen con tarjetas SIM de numeración extranjera dentro del territorio nacional, reconociendo que el uso de chips internacionales es una práctica recurrente para evadir controles.
- **Proyecto de Ley N.º 12510:** amplía aún más el alcance, incorporando no solo SIM extranjeras, sino también tecnologías de roaming, portabilidad y conexiones

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09877/2024-CR, 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 11650/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO”

transnacionales, con el propósito de asegurar que ninguna modalidad tecnológica quede fuera del control estatal.

- **Proyecto de Ley N.º 12583:** mantiene la estructura del artículo 3 pero delimita su aplicación a los dispositivos electrónicos definidos en el artículo 2, reforzando la coherencia normativa y la precisión técnica en la aplicación de la medida.

En conjunto, estas propuestas reflejan una tendencia legislativa clara: fortalecer el artículo 3 para que la procedencia del acceso a datos de localización y geolocalización abarque todas las formas de comunicación móvil, incluidas aquellas que operan con numeración extranjera, roaming internacional o tecnologías emergentes. El objetivo es garantizar la eficacia de la investigación criminal, cerrar espacios de impunidad y adaptar la norma a la realidad tecnológica contemporánea, siempre bajo los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

Las diversas iniciativas legislativas (Proyectos de Ley N.º 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 12510/2025-CR y 12583/2025-CR) comparten una misma lógica técnica: ajustar el artículo 3 del Decreto Legislativo N.º 1182 para ampliar y precisar los supuestos de procedencia del acceso inmediato a los datos de localización, geolocalización o rastreo de dispositivos electrónicos de comunicación. La finalidad es cerrar cualquier vacío normativo o interpretativo que pueda limitar la capacidad operativa de la Policía Nacional frente a escenarios de criminalidad cada vez más complejos y transnacionales. Aunque cada proyecto utiliza una denominación distinta chips extranjeros, SIM con numeración internacional, números con prefijo foráneo, dispositivos bajo roaming o portabilidad, todos persiguen el mismo objetivo: asegurar que la procedencia del número móvil no sea un obstáculo legal para el acceso a la información en casos de flagrancia o investigaciones preliminares. Con ello, se busca otorgar claridad normativa y evitar que factores técnicos propios del servicio móvil limiten una herramienta que el Decreto Legislativo 1182 concibió como inmediata y esencial para la investigación criminal.

La reformulación propuesta del artículo 3 mantiene la esencia del modelo de intervención previsto en el Decreto Legislativo 1182, pero lo adapta a escenarios más sofisticados tecnológicamente, introduciendo presupuestos adicionales que refuerzan las garantías constitucionales:

- Elementos de convicción suficientes que vinculen el dispositivo con la comisión de un delito grave o con la localización urgente de una persona en riesgo.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09877/2024-CR, 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 11650/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO”

- Delimitación temporal y geográfica precisa, asegurando que la medida se limite al mínimo indispensable para cumplir el objetivo de la investigación.
- Principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, entendidos como la obligación de demostrar que la información no puede obtenerse por medios menos invasivos y que el beneficio esperado justifica la limitación del derecho a la privacidad.
- Protección irrestricta de derechos fundamentales, garantizando la confidencialidad y la cadena de custodia de los datos obtenidos, los cuales solo podrán ser utilizados para el propósito específico autorizado por la ley.

Desde el plano jurídico, esta modificación no desnaturaliza el modelo de intervención, sino que lo fortalece con mayores garantías, alineándose con el artículo 230 del Nuevo Código Procesal Penal, que ya contempla el Sistema de Intervención y Control de las Comunicaciones como mecanismo para la geolocalización y la interceptación bajo control judicial. La propuesta asegura coherencia normativa y evita duplicidades institucionales.

Esta reforma responde a la necesidad de dotar a la Policía Nacional de herramientas eficaces frente al uso de chips extranjeros, roaming internacional y plataformas virtuales, prácticas recurrentes en delitos de carácter transnacional. Ignorar estas modalidades generaría espacios de impunidad y debilitaría la capacidad de respuesta del Estado.

Finalmente, desde la perspectiva académica, la doctrina procesal penal sostiene que las medidas limitativas de derechos deben evolucionar conforme a los avances tecnológicos, siempre bajo control judicial y con garantías reforzadas. La reformulación del artículo 3 se alinea con este principio, pues reconoce que la criminalidad contemporánea utiliza medios digitales cada vez más sofisticados y que la norma debe adaptarse para mantener su eficacia sin perder su carácter garantista.

Por consiguiente, la actualización normativa fortalece la capacidad operativa de la Policía Nacional en la investigación de delitos de rápida ejecución, garantizando al mismo tiempo que el ejercicio de esta facultad se mantenga dentro de los límites constitucionales. La procedencia del acceso a datos de localización y geolocalización queda sujeta a un control estricto, en el que la proporcionalidad exige verificar la razonabilidad y necesidad de cada requerimiento, asegurando que la medida sea idónea y estrictamente indispensable para el fin investigativo. De esta manera, se preservan las garantías procesales y los derechos fundamentales de los ciudadanos, evitando

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09877/2024-CR, 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 11650/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO”

cualquier posibilidad de intervención arbitraria y consolidando un marco legal coherente con los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

4.1.4. Análisis de la propuesta de modificación del artículo 4 del Decreto Legislativo 1182

La propuesta normativa o texto sustitutorio que plantea la reformulación del artículo 4 del Decreto Legislativo N.º 1182 resulta más adecuada que la fórmula original del Proyecto de Ley N.º 11065/2024 -CR porque, lejos de introducir sistemas paralelos cuya creación excede las competencias del Congreso y genera objeciones jurídicas y presupuestales, se concentra en perfeccionar el procedimiento de acceso a los datos de localización, geolocalización y rastreo mediante mecanismos tecnológicos seguros, trazables y uniformes, dotando al decreto de mayor operatividad y coherencia. En efecto, al establecer que todas las comunicaciones entre la unidad solicitante, el Ministerio Público y la unidad especializada de la Policía Nacional se realicen a través de plataformas digitales institucionales con autenticación avanzada, cifrado de extremo a extremo e interoperabilidad tecnológica, se garantiza la integridad documental, la trazabilidad en tiempo real y la cadena de custodia digital, elementos indispensables en investigaciones urgentes y de alto riesgo. Asimismo, la fijación de plazos diferenciados 24 horas en casos ordinarios, 12 horas en flagrancia y 6 horas en situaciones de urgencia extrema introduce un criterio de proporcionalidad y razonabilidad que refuerza la naturaleza excepcional de la medida, asegurando que el acceso a datos se limite al mínimo indispensable para cumplir el objetivo investigativo. De igual modo, la obligación de los concesionarios de telecomunicaciones de atender los requerimientos de manera inmediata y continua, bajo sanciones administrativas, civiles y penales en caso de incumplimiento, fortalece la eficacia del sistema sin necesidad de crear nuevas plataformas como LOGERAS o incorporar programas ajenos a la finalidad del decreto, como Constelación, cuya inclusión podría confundir regímenes jurídicos distintos (interceptación versus geolocalización). Finalmente, la propuesta alternativa preserva la esencia del modelo de intervención previsto en el Decreto Legislativo 1182, pero lo moderniza frente a escenarios tecnológicos más sofisticados, asegurando que la información obtenida solo pueda ser utilizada para los fines previstos en la norma y bajo supervisión de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, lo que consolida un marco legal robusto, operativo y constitucionalmente legítimo que dota a la Policía Nacional de herramientas inmediatas y eficaces para la investigación criminal, sin

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09877/2024-CR, 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 11650/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO”

sacrificar las garantías fundamentales ni la coherencia normativa del ordenamiento jurídico.

4.1.5. Análisis de la propuesta de modificación del artículo 5 del Decreto Legislativo 1182

La disminución de los plazos previstos en el artículo 5 del Decreto Legislativo N.º 1182 responde a una necesidad operativa y constitucionalmente legítima, ampliamente sustentada en la *Mesa Técnica de Trabajo sobre el Uso de Chips, Geolocalización y Dispositivos de Rastreo para Combatir la Inseguridad Ciudadana*, realizada el 12 de noviembre del presente año, en la que participaron operadores de justicia, representantes de las empresas de telecomunicaciones, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, OSIPTEL e INDECOPI. En dicha sesión se coincidió en que la principal dificultad en la lucha contra la extorsión y el sicariato radica en el anonimato que brindan las líneas móviles adquiridas de manera irregular, muchas veces activadas con identidades falsas o mediante bases de datos biométricas vulneradas, lo que exige que las medidas de localización y rastreo se ejecuten con la mayor celeridad posible, dado que estos delitos se caracterizan por su rápida consumación y por el grave riesgo que representan para la vida e integridad de las personas. En ese marco, se planteó la necesidad de introducir una modificatoria al artículo 5 del Decreto Legislativo N.º 1182, con el propósito de reforzar la eficacia del procedimiento de convalidación judicial, reduciendo los plazos de actuación del Ministerio Público y del Poder Judicial y estableciendo tiempos diferenciados para casos ordinarios (12 horas), de flagrancia (4 horas) y de grave riesgo (4 horas), de modo que la respuesta estatal sea inmediata y proporcional frente a delitos de rápida ejecución como la extorsión y el secuestro.

Desde el plano jurídico-constitucional, esta reducción se justifica en el principio de proporcionalidad: cuanto mayor es la afectación potencial de derechos fundamentales, más intensa y urgente debe ser la respuesta estatal. Asimismo, se respeta el principio de legalidad y control judicial, pues la medida sigue requiriendo convalidación inmediata por parte del juez competente, garantizando que no existan intervenciones arbitrarias. La incorporación de mecanismos digitales seguros con autenticación avanzada, cifrado y trazabilidad en tiempo real refuerza la cadena de custodia digital y asegura la integridad y confidencialidad de la información transmitida, otorgando mayor legitimidad constitucional a la medida.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09877/2024-CR, 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 11650/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO”

En el plano parlamentario, la reducción de plazos fortalece la coherencia normativa del Decreto Legislativo N.º 1182, evitando que la demora en la convalidación judicial se convierta en un obstáculo para la eficacia de la investigación criminal. La mesa de trabajo dejó claro que las operadoras ya cuentan con plataformas tecnológicas capaces de transmitir información en tiempo real, por lo que exigir plazos más cortos no supone una carga imposible, sino una adecuación a las capacidades técnicas actuales. Además, la previsión de un recurso de apelación inmediato ante el juez superior, con igual plazo y sin trámite adicional, asegura un control judicial reforzado y evita dilaciones procesales que podrían comprometer la protección de derechos fundamentales.

En síntesis, la disminución de los plazos en el artículo 5 no altera la esencia del modelo de intervención previsto en el Decreto Legislativo N.º 1182, sino que lo perfecciona frente a escenarios de criminalidad compleja y tecnológicamente sofisticada, garantizando que la respuesta estatal sea inmediata, proporcional y constitucionalmente legítima, al tiempo que se preservan las garantías procesales y los derechos fundamentales de los ciudadanos.

4.1.6. Análisis de la propuesta de modificación del artículo 6 del Decreto Legislativo 1182

La propuesta de modificación del artículo 6 del Decreto Legislativo N.º 1182, al incorporar expresamente la palabra rastreo y ampliar el contenido del precepto, resulta coherente con la finalidad establecida en el artículo 2 del mismo cuerpo normativo, que regula el acceso de la Policía Nacional a datos de localización, geolocalización y rastreo en escenarios de flagrancia e investigaciones preliminares. Mientras el texto original se limita a señalar la exclusión de cualquier forma de intervención de las telecomunicaciones, la nueva redacción propuesta introduce un marco más robusto y garantista, que no solo delimita el ámbito de aplicación de la norma, sino que también establece estándares claros de protección de datos personales y de seguridad de la información.

Desde el plano jurídico-constitucional, la incorporación del término rastreo asegura coherencia sistemática con la finalidad del decreto y evita interpretaciones restrictivas que podrían limitar la eficacia de la investigación criminal. Al mismo tiempo, la propuesta refuerza el principio de legalidad y

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09877/2024-CR, 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 11650/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO”

proporcionalidad, al precisar que los datos derivados de procesos de localización, geolocalización o rastreo constituyen información sensible de carácter personal y, por tanto, solo pueden ser tratados para los fines expresamente previstos en la norma. Esta precisión normativa se alinea con los artículos 2 incisos 6 y 7 de la Constitución, relativos al derecho a la intimidad y al secreto de las comunicaciones, garantizando que la medida no se convierta en un mecanismo de intervención arbitraria.

La propuesta introduce obligaciones específicas sobre el almacenamiento y tratamiento de los datos, exigiendo que se realicen en infraestructuras digitales seguras, bajo protocolos de confidencialidad, cifrado, control de accesos y auditoría continua. Estos estándares responden a las mejores prácticas internacionales en materia de seguridad de la información y aseguran la integridad, disponibilidad y trazabilidad de los datos, lo que fortalece la cadena de custodia digital y otorga mayor confiabilidad a los resultados de la investigación.

Finalmente, la propuesta somete el tratamiento de los datos a la supervisión y fiscalización de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, lo que garantiza un control externo y especializado sobre el cumplimiento de los principios de legalidad, proporcionalidad, finalidad específica y responsabilidad institucional. Esta previsión otorga mayor legitimidad constitucional y política a la norma, pues asegura que el acceso a datos sensibles se realice bajo un régimen de garantías reforzadas y con plena compatibilidad con la legislación vigente en materia de protección de datos.

En conclusión, la nueva redacción del artículo 6 no altera la esencia del modelo de intervención previsto en el Decreto Legislativo N.º 1182, sino que lo perfecciona, dotándolo de mayor coherencia normativa, seguridad técnica y legitimidad constitucional. Al delimitar claramente el ámbito de aplicación, reforzar la protección de datos personales y establecer estándares de seguridad digital, la propuesta asegura que el acceso a información sensible se realice de manera eficaz para la investigación criminal, pero siempre bajo un marco garantista que preserve los derechos fundamentales de los ciudadanos.

4.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09877/2024-CR, 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 11650/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO”

Análisis de necesidad

La modificación propuesta resulta necesaria porque responde a un contexto de criminalidad cada vez más sofisticada y transnacional, donde las organizaciones delictivas utilizan chips extranjeros, números virtuales, plataformas digitales y tecnologías emergentes para evadir el rastreo y dificultar la acción inmediata del Estado. El marco normativo vigente del Decreto Legislativo N.º 1182, si bien regula el acceso a datos de localización y geolocalización, presenta vacíos que limitan su eficacia frente a estas nuevas modalidades, generando espacios de impunidad y debilitando la capacidad de respuesta de la Policía Nacional y del Ministerio Público. La necesidad se justifica en tres planos: operativo, porque los delitos de rápida ejecución como la extorsión, el secuestro y las estafas digitales requieren plazos más cortos y procedimientos más ágiles para evitar daños irreparables; jurídico-constitucional, porque la norma refuerza los principios de proporcionalidad, necesidad y legalidad al exigir elementos de convicción suficientes, delimitación temporal y geográfica precisa, y control judicial inmediato, garantizando que la medida sea excepcional y respetuosa de los derechos fundamentales; y social-político, porque la ciudadanía demanda respuestas efectivas frente a la inseguridad. La reforma es necesaria para cerrar brechas normativas, modernizar el marco legal frente a la realidad tecnológica actual y asegurar que el Estado cuente con herramientas eficaces, legítimas y proporcionadas para proteger la vida, la integridad y la seguridad de las personas.

Análisis de viabilidad

La propuesta legislativa es viable en términos jurídicos, técnicos y políticos, porque fortalece el marco normativo vigente sin desnaturalizarlo, adaptándolo a las nuevas realidades de la criminalidad contemporánea. Desde el plano jurídico-constitucional, la iniciativa respeta los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad al delimitar expresamente que el acceso se refiere únicamente a datos de localización, geolocalización y rastreo, excluyendo cualquier intervención del contenido de las comunicaciones, y al exigir control judicial inmediato en plazos diferenciados (12 horas en casos ordinarios y 4 horas en flagrancia o grave riesgo). Esto asegura que la medida sea excepcional y garantista, preservando los derechos fundamentales. En el plano técnico, la propuesta es factible porque las operadoras de telecomunicaciones ya cuentan con plataformas digitales capaces de transmitir información en tiempo real, y la exigencia de protocolos de seguridad, cifrado, trazabilidad y supervisión por la Autoridad Nacional de

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09877/2024-CR, 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 11650/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO”

Protección de Datos Personales refuerza la cadena de custodia y la integridad de la información. Finalmente, la reforma es oportuna porque responde al incremento de delitos como extorsión, secuestro y estafas digitales, muchos de ellos ejecutados con numeración extranjera o tecnologías emergentes. La propuesta es jurídicamente sólida, técnicamente realizable y socialmente necesaria, consolidando un marco legal moderno, eficaz y constitucionalmente legítimo para enfrentar la criminalidad organizada y proteger la seguridad ciudadana.

Análisis de oportunidad

La propuesta legislativa se presenta en un momento oportuno y estratégico, dado el contexto nacional de incremento sostenido de delitos de rápida ejecución como la extorsión, el secuestro y las estafas digitales, muchos de ellos cometidos mediante el uso de chips extranjeros, números virtuales y plataformas tecnológicas que dificultan la trazabilidad. La oportunidad radica en que la ciudadanía demanda respuestas inmediatas y eficaces frente a la inseguridad, y el Estado necesita cerrar vacíos normativos que hoy son aprovechados por la criminalidad organizada para evadir el control policial y judicial. Además, existe un consenso parlamentario creciente, reflejado en múltiples proyectos de ley que buscan modificar el Decreto Legislativo N.º 1182 en la misma dirección, lo que incrementa la viabilidad política de la reforma y permite articular una respuesta legislativa integral. En el plano institucional, la propuesta se alinea con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, particularmente la N.º 7 sobre erradicación de la violencia y fortalecimiento de la seguridad ciudadana, y con la N.º 9 sobre seguridad nacional, lo que refuerza su pertinencia dentro de la agenda legislativa. Finalmente, la oportunidad también se justifica en el plano internacional, pues otros países de la región han actualizado sus marcos normativos para enfrentar delitos transnacionales vinculados al uso de tecnologías de comunicación, lo que coloca al Perú en la necesidad de homologar sus estándares legales y técnicos. La propuesta es oportuna porque responde a una coyuntura crítica de inseguridad y se inserta en una agenda nacional e internacional que exige modernizar las herramientas legales para enfrentar la criminalidad contemporánea.

4.3. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

El texto sustitutorio se fundamenta en el bloque de constitucionalidad peruano, particularmente en el artículo 2 de la Constitución Política del Perú, cuyos incisos 6, 7 y 10 reconocen el derecho a la intimidad, la protección de

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09877/2024-CR, 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 11650/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO"

datos personales y el secreto de las comunicaciones. Estos derechos, aunque gozan de especial protección, no son absolutos y pueden ser objeto de restricciones legítimas siempre que estén justificadas, reguladas por ley y orientadas a fines constitucionales superiores. La propuesta legislativa respeta este marco al delimitar expresamente que el acceso se refiere únicamente a datos de localización, geolocalización y rastreo, excluyendo cualquier intervención del contenido de las telecomunicaciones, lo que asegura compatibilidad con el derecho fundamental a la privacidad.

Asimismo, el artículo 44 de la Constitución impone al Estado el deber de proteger a la población frente a amenazas que comprometan su seguridad, mientras que el artículo 166 asigna a la Policía Nacional la función esencial de garantizar, mantener y restablecer el orden interno, prevenir, investigar y combatir la delincuencia. En el plano procesal, el artículo 230 del Nuevo Código Procesal Penal habilita la obtención de datos de geolocalización bajo control jurisdiccional, reafirmando que toda medida de localización o rastreo debe cumplir con los estándares de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad. En este sentido, el texto sustitutorio moderniza el Decreto Legislativo N.º 1182, ampliando su alcance a dispositivos bajo roaming internacional, SIM extranjeras y tecnologías emergentes, cerrando vacíos normativos que hoy son aprovechados por la criminalidad organizada.

Este marco normativo se complementa con el artículo 1 de la Constitución, que consagra la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad como fin supremo del Estado, y con el artículo 163, que establece la seguridad nacional como un sistema integral y permanente. Además, el bloque de constitucionalidad incorpora tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Perú, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 11, derecho a la privacidad y secreto de las comunicaciones) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 17, protección contra injerencias arbitrarias en la vida privada), que reconocen la posibilidad de restricciones legítimas siempre que sean necesarias, proporcionales y persigan fines constitucionales superiores como la seguridad pública.

La entrada en vigor de la norma producirá un efecto integral que se proyecta en los planos operativo, jurídico y político-social, consolidando un marco más eficaz y garantista frente a la criminalidad organizada. En lo operativo, la Policía Nacional y el Ministerio Público dispondrán de procedimientos ágiles

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09877/2024-CR, 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 11650/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO”

y plazos diferenciados —12 horas en casos ordinarios, 4 horas en supuestos de flagrancia o grave riesgo, y hasta 6 horas en situaciones de urgencia extrema— que permitirán actuar en tiempo real frente a delitos de rápida ejecución como la extorsión, el secuestro, la trata de personas y las estafas digitales, cerrando espacios de impunidad generados por demoras en la entrega de información. En lo jurídico, se refuerza el control judicial y la cadena de custodia digital, garantizando que toda intervención esté sujeta a supervisión y que los datos sensibles solo puedan ser utilizados para los fines previstos en la ley, bajo fiscalización de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales. La norma incrementará la confianza ciudadana en las instituciones al demostrar capacidad de respuesta frente a la inseguridad, consolidará la coherencia del sistema jurídico peruano con estándares internacionales en materia de seguridad y protección de datos, y al establecer sanciones claras para el incumplimiento por parte de las operadoras, garantizará la colaboración efectiva del sector privado en la lucha contra el crimen organizado.

4.4. Análisis de las opiniones e informaciones recibidas

Opiniones solicitadas

Para la elaboración del presente dictamen, conforme a lo establecido en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 22, literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, esta Comisión solicitó opinión especializada a las entidades competentes, con la finalidad de contar con fundamentos técnicos y jurídicos que contribuyan al análisis integral de las iniciativas legislativas:

Proyecto de Ley N° 9877/2024-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
Oficio N° 1197-2024-2025-CTC-HMPL-CR	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	14.01.2025
		16.04.2025
Oficio N° 1198-2024-2025-CTC-HMLP-CR	Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL	14.01.2025 03.02.2025

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09877/2024-CR, 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 11650/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO”

Oficio N° 1199-2024-2025-CTC-HMLP-CR	Defensoría del Pueblo	14.01.2025
Oficio N° 1200-2024-2025-CTC-HMLP-CR	ENTEL PERÚ S.A.	14.01.2025
Oficio N° 1201-2024-2025-CTC-HMLP-CR	MOVISTAR	14.01.2025
Oficio N° 1202-2024-2025-CTC-HMLP-CR	Ministerio Público	14.01.2025
Oficio N° 1203-2024-2025-CTC-HMLP-CR	CLARO AMÉRICA MÓVIL	14.01.2025
Oficio N° 1204-2024-2025-CTC-HMLP-CR	BITEL – VIETTEL PERÚ S.A.C.	14.01.2025 09.06.2025
Oficio N° 1205-2024-2025-CTC-HMLP-CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	14.01.2025
Oficio N° 1056-2025-2026-CTC-JCMC-CR	Ministerio del Interior	13.11.2025 15.10.2025
Oficio N° 1057-2025-2026-CTC-JCMC-CR	Asociación para el Fomento de la Infraestructura Nacional – AFIN	13.11.2025 25.04.2025
Oficio N° 1058-2025-2026-CTC-JCMC-CR	MOVIL CLARO PERÚ	13.11.2025
Oficio N° 1060-2025-2026-CTC-JCMC-CR	VIETTEL PERÚ/BITEL PERÚ	13.11.2025
Oficio N° 1061-2025-2026-CTC-JCMC-CR	ENTEL PERÚ	13.11.2025
Oficio N° 1062-2025-2026-CTC-JCMC-CR	MOVISTAR	13.11.2025

Proyecto de Ley N° 10632/2024-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
Oficio N° 1056-2025-2026-CTC-JCMC-CR	Ministerio del Interior	13.11.2025
Oficio N° 1057-2025-2026-CTC-JCMC-CR	Asociación para el Fomento de la Infraestructura Nacional – AFIN	13.11.2025

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09877/2024-CR, 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 11650/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO"

Oficio N° 1058-2025-2026-CTC-JCMC-CR	MOVIL CLARO	13.11.2025
Oficio N° 1060-2025-2026-CTC-JCMC-CR	VIETTEL PERÚ/BITEL PERÚ	13.11.2025
Oficio N° 1061-2025-2026-CTC-JCMC-CR	ENTEL PERÚ	13.11.2025
Oficio N° 1062-2025-2026-CTC-JCMC-CR	MOVISTAR	13.11.2025
Oficio N° 1929-2024-2025-CTC-HMPL-CR	INDECOPI	03.04.2025 30.04.2025
Oficio N° 1930-2024-2025-CTC-HMPL-CR	Ministerio del Interior	03.04.2025
Oficio N° 1931-2024-2025-CTC-HMPL-CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	03.04.2025
Oficio N° 1932-2024-2025-CTC-HMPL-CR	Ministerio Público	03.04.2025
Oficio N° 1933-2024-2025-CTC-HMPL-CR	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	03.04.2025 26.08.2025
Oficio N° 1934-2024-2025-CTC-HMPL-CR	OSIPTEL	03.04.2025 07.05.2025
Oficio N° 1935-2024-2025-CTC-HMPL-CR	Ministerio de Relaciones Exteriores	03.04.2025

Proyecto de Ley N° 11065/2024-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
Oficio N° 1056-2025-2026 - CTC-JCMC-CR	Ministerio del Interior	13.11.2025

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09877/2024-CR, 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 11650/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO"

Oficio N° 1057-2025-2026-CTC-JCMC-CR	Asociación para el Fomento de la Infraestructura Nacional – AFIN	13.11.2025 18.06.2025
Oficio N° 1058-2025-2026-CTC-JCMC-CR	MOVIL CLARO PERÚ	13.11.2025
Oficio N° 1060-2025-2026-CTC-JCMC-CR	VIETTEL PERÚ/BITEL PERÚ	13.11.2025
Oficio N° 1061-2025-2026-CTC-JCMC-CR	ENTEL PERÚ	13.11.2025
Oficio N° 1062-2025-2025-CTC-JCMC-CR	MOVISTAR	13.11.2025
Oficio N° 2321-2024-2025-CTC-JCMC-CR	Asociación para el Fomento de la Infraestructura Nacional – AFIN	19.05.2025
Oficio N° 2322-2024-2025-CTC-JCMC-CR	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales - ANGR	19.05.2025
Oficio N° 2323-2024-2025-CTC-HMPL-CR	Defensoría del Pueblo	19.05.2025
Oficio N° 2324-2024-2025-CTC-HMPL-CR	Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú	19.05.2025 24.06.2025
Oficio N° 2325-2024-2025-CTC-HMPL-CR	Ministerio de Defensa	19.05.2025
Oficio N° 2326-2024-2025-CTC-HMPL-CR	Ministerio del Interior	19.05.2025
Oficio N° 2327-2024-2025-CTC-HMPL-CR	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	19.05.2025
Oficio N° 2328-2024-2025-CTC-HMPL-CR	Poder Judicial	19.05.2025 15.07.2025

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09877/2024-CR, 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 11650/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO”

Proyecto de Ley 11163/2024-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
Oficio N° 1056-2025-2026-CTC-JCMC-CR	Ministerio del Interior	13.11.2025
Oficio N° 1057-2025-2026-CTC-JCMC-CR	Asociación para el Fomento de la Infraestructura Nacional – AFIN	13.11.2025
Oficio N° 1058-2025-2026-CTC-JCMC-CR	MOVIL CLARO PERU	13.11.2025
Oficio N° 1060-2025-2026-CTC-JCMC-CR	VIETTEL PERU/BITEL PERU	13.11.2025
Oficio N° 1061-2025-2026-CTC-JCMC-CR	ENTEL PERÚ	13.11.2025
Oficio N° 1062-2025-2026-CTC-JCMC-CR	MOVISTAR	13.11.2025
Oficio N° 2858-2025-2026-CTC-HMPL-CR	Ministerio Público	25.06.2025 12.08.2025
Oficio N° 2859-2025-2026-CTC-HMPL-CR	Defensoría del Pueblo	25.06.2025
Oficio N° 2860-2025-2026-CTC-HMPL-CR	Ministerio del Interior	25.06.2025
Oficio N° 2861-2025-2026-CTC-HMPL-CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	25.06.2025
Oficio N° 2862-2025-2026-CTC-HMPL-CR	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	25.06.2025 30.08.2025
Oficio N° 2863-2025-2026-CTC-HMPL-CR	OSIPTEL	25.06.2025 16.07.2025
Oficio N° 2462-2024-2025-CTC-HMPL-CR	Ministerio Público	31.05.2025 18.09.2025

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09877/2024-CR, 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 11650/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO”

Oficio N° 2463-2024-2025-CTC-HMPL-CR	Ministerio de Economía y Finanzas	31.05.2025 30.06.2025
Oficio N° 2464-2024-2025-CTC-HMPL-CR	Ministerio del Interior	31.05.2025
Oficio N° 2465-2024-2025-CTC-HMPL-CR	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	31.05.2025 30.08.2025

Proyecto de Ley 11650/2024-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
Oficio N° 1056-2025-2026-CTC-JCMC-CR	Ministerio del Interior	13.11.2025
Oficio N° 1057-2025-2026-CTC-JCMC-CR	Asociación para el Fomento de la Infraestructura Nacional – AFIN	13.11.2025 18.09.2025
Oficio N° 1058-2025-2026-CTC-JCMC-CR	MOVIL CLARO PERU	13.11.2025
Oficio N° 1060-2025-2026-CTC-JCMC-CR	VIETTEL PERÚ/BITEL PERÚ	13.11.2025
Oficio N° 1061-2025-2026-CTC-JCMC-CR	ENTEL PERÚ	13.11.2025
Oficio N° 1062-2025-2026-CTC-JCMC-CR	MOVISTAR	13.11.2025
Oficio N° 2892-2024-2025-CTC-HMPL-CR	Ministro de Transportes y Comunicaciones	25.06.2025
Oficio N° 2893-2024-2025-CTC-HMPL-CR	OSIPTEL	25.06.2025 07.08.2025
Oficio N° 2894-2024-2025-CTC-HMPL-CR	Ministerio del Interior	25.06.2025 15.10.2025

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09877/2024-CR, 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 11650/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO”

Oficio N° 2895-2024-2025-CTC-HMPL-CR	Autoridad Nacional de Protección de Datos	25.06.2025
--------------------------------------	---	------------

Proyecto de Ley 12510/2025-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
Oficio N° 0415-2025-2026-CTC-JCMC-CR	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	29.09.2025
Oficio N° 0416-2025-2026-CTC-JCMC-CR	Asociación para el fomento de la infraestructura Nacional	29.09.2025
Oficio N° 0470-2025-2026-CTC-JCMC-CR	OSIPTEL	02.10.2025 10.10.2025
Oficio N° 0471-2025-2026-CTC-JCMC-CR	Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales	02.10.2025
Oficio N° 0472-2025-2026-CTC-JCMC-CR	Ministerio del Interior	02.10.2025
Oficio N° 1056-2025-2026-CTC-JCMC-CR	Ministerio del Interior	13.11.2025
Oficio N° 1057-2025-2026-CTC-JCMC-CR	Asociación para el Fomento de la Infraestructura Nacional – AFIN	13.11.2025 28.10.2025
Oficio N° 1058-2025-2026-CTC-JCMC-CR	MOVIL CLARO PERÚ	13.11.2025
Oficio N° 1060-2025-2026-CTC-JCMC-CR	VIETTEL PERÚ/BITEL PERÚ	13.11.2025
Oficio N° 1061-2025-2026-CTC-JCMC-CR	ENTEL PERÚ	13.11.2025

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09877/2024-CR, 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 11650/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO"

Oficio N° 1062-2025-2026-CTC-JCMC-CR	MOVISTAR	13.11.2025
--------------------------------------	----------	------------

Proyecto de Ley 12583/2025-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
Oficio N° 735-2025-2026-CTC-JCMC-CR	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	22.10.2025
Oficio N° 736-2025-2026-CTC-JCMC-CR	Asociación para el Fomento de la Infraestructura Nacional	22.10.2025
Oficio N° 739-2025-2026-CTC-JCMC-CR	Ministerio del Interior	22.10.2025
Oficio N° 740-2025-2026-CTC-JCMC-CR	Ministerio de Economía y Finanzas	22.10.2025 03.11.2025
Oficio N° 741-2025-2026-CTC-JCMC-CR	Cámara de Comercio de Lima	22.10.2025
Oficio N° 742-2025-2026-CTC-JCMC-CR	OSIPTEL	22.10.2025 16.10.2025
Oficio N° 1056-2025-2026-CTC-JCMC-CR	Ministerio del Interior	13.11.2025
Oficio N° 1057-2025-2026-CTC-JCMC-CR	Asociación para el Fomento de la Infraestructura Nacional – AFIN	13.11.2025
Oficio N° 1058-2025-2026-CTC-JCMC-CR	MOVIL CLARO PERU	13.11.2025
Oficio N° 1060-2025-2026-CTC-JCMC-CR	VIETTEL PERÚ/BITEL PERÚ	13.11.2025
Oficio N° 1061-2025-2026-CTC-JCMC-CR	ENTEL PERU	13.11.2025

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09877/2024-CR, 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 11650/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO”

Oficio N° 1062-2025-2026-CTC-JCMC-CR	MOVISTAR	13.11.2025
--------------------------------------	----------	------------

4.5. Opiniones recibidas

La Comisión de Transportes y Comunicaciones, a la fecha de la elaboración del dictamen, ha recibido las siguientes opiniones:

Proyecto de Ley N° 9877/2024-CR

- a) El Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones, mediante la C. 00036-PE/2025 del 03 de febrero de 2025, suscrito por su Presidente Ejecutivo, acompañado del:
 - Informe N° 00023-DPRC/2025 del 31 de enero de 2025, suscrito por su Director de Políticas Regulatorias y Competencias.
- b) El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante Oficio N° 2242-2025-JUS/SG del 09 de junio de 2025, suscrito por su Secretario General, acompañado del:
 - Informe Jurídico N° 26-2025-JUS/DGTAIPD del 05 de mayo de 2025, suscrito por el Director General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- c) El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Oficio N° 067-2025-MTC/01 del 16 de abril de 2025, suscrito por su Ministro, acompañado del:
 - Memorando N° 0532-2025-MTC/26 del 11 de abril de 2025, suscrito por su Director General de Políticas y Regulación en Comunicaciones.
- d) La Asociación para el Fomento de la Infraestructura Nacional del 25 de abril de 2025, suscrito por su Presidente.
- e) El Ministerio del Interior, mediante Oficio N° 003031-2025-IN-SG-PCR del 15 de octubre de 2025, suscrito por su Secretario General, acompañado del:
 - Oficio Múltiple N° D000702-2025-PCM-SC de 22 de julio de 2025, suscrito por Secretaria General, acompañado del:
 - Informe N° 002875-2025-IN-OGAJ de 07 de octubre de 2025.
- f) La Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Oficio N° D001895-2025-PCM-SG de 27 de agosto de 2025, suscrito por Secretario General, acompañado del:

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09877/2024-CR, 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 11650/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO”

- Informe N° D001277-2025-PCM-OGAL de 18 de agosto de 2025, suscrito por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Proyecto de Ley N° 10632/2024-CR

- a) La Presidencia de Consejo de Ministros, mediante el Oficio N° 00023-2025-PRE/INDECOPI de 30 de abril de 2025, suscrito por el Presidente Ejecutivo, acompañado del:
 - Informe N° 00195-2025.OAJ/INDECOPI de 25 de abril de 2025, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- b) El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante el Oficio N° 201-2025-MTC/01 de 26 de agosto de 2025, suscrito por su Ministro, acompañado del:
 - Informe N° 0134-2025-MTC/26.02 de 23 de junio de 2025, suscrito por su DGPRC – Coordinación de Proyectos Normativos.
 - Informe N° 1513-2025-MTC/08 de 31 de julio de 2025, suscrito por la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- c) La Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el Carta N° 000293-2025-GG/OSIPTEL de 07 de mayo de 2025, suscrito por Secretario General acompañado del:
 - Informe N° 000092-2025-DPRC/OSIPTEL de 06 de mayo de 2025, suscrito por su Director de Políticas Regulatorias y Competencia.

Proyecto de Ley N° 11065/2024-CR

- a) La Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial, mediante el Oficio N° 002812-2025-SG-CS-PJ de 15 de julio de 2025, suscrito por su Secretaria General, acompañado del:
 - Informe N° 000149-2025-GA-P-PJ de 23 de junio de 2025, suscrito por el Jefe de Gabinete de Asesores.
- b) La Asociación para el Fomento de la Infraestructura Nacional, mediante AFIN N° 098-2025 de 18 de junio de 2025, suscrito por su Presidente.
- c) El Ministerio de Cultura, mediante el Oficio N° 000229-2025-IRTP-GG de 24 de junio de 2025, suscrito por su Gerente General, acompañado del:
 - Informe N° 000227-2025-IRTP-OAJ de 23 de junio de 2025, suscrita por su Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09877/2024-CR, 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 11650/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO”

Proyecto de Ley 11163/2024-CR

- a) El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 2533-2025-EF/13.01 de 30 de junio de 2025, suscrito por su Secretario General, acompañado del:
 - Memorando N° 0940-2025-EF/42.02 de 25 de junio de 2025, suscrita por su Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- b) La Presidencia de Consejo de Ministros, mediante la Carta N° 000141-2025-PE/OSIPTEL de 16 de julio de 2025, suscrito por su Presidente Ejecutivo, acompañado del:
 - Informe N° 000164-2025-DPRC/OSIPTEL de 15 de julio de 2025, suscrito por su Director de Políticas Regulatorias y Competencia.
- c) El Ministerio Público, mediante Oficio N° 1596-2025-4°FSCECOR-E2-MP-FN de 12 de agosto de 2025, suscrito por su Fiscal Provincial de la 4ta Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada, acompañado del:
 - Informe de opinión de 12 de agosto de 2025
- d) El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Oficio N° 209-2025-MTC/01 de 30 de agosto de 2025, suscrito por su Ministro de Transportes, acompañado del:
 - Informe 1612-2025-MTC/08 de 18 de agosto de 2025, suscrito por la Oficina de Asesoría Jurídica.
 - Informe 0135-2025-MTC/26.2 de 23 de junio de 2025, suscrito por la DGPRC – Coordinación de Proyectos Normativos.
- e) El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 2533-2025-EF/13.01 de 30 de junio de 2025, suscrito por su Secretario General, acompañado del:
 - Memorando N° 0940-2025-EF/42.02 de 25 de junio de 2025, suscrito por la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- f) El Ministerio Público, mediante Oficio N° 005273-2025-MP-FN-FSCN-FECCO de 19 de agosto de 2025, suscrito por el Fiscal Superior de la Fiscalía Especializada contra la Criminalidad Organizada.

Proyecto de Ley 11650/2024-CR

- a) La Presidencia de Consejo de Ministros, mediante Carta N° 00016-2025-PE/OSIPTEL de 07 de agosto de 2025, suscrito por su Presidente Ejecutivo, acompañado del:

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09877/2024-CR, 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 11650/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO"

- Informe N° 000168-2025-DPRC/OSIPTEL de 04 de agosto de 2025, suscrito por Director de Políticas Regulatorias y Competencia.
- b) La Asociación para el Fomento de la Infraestructura Nacional, mediante AFIN N° 171-2025 de 18 de septiembre de 2025, suscrito por su Presidente.
- c) La Presidencia de Consejo de Ministros, mediante Oficio N° 000432-2025-PRE/INDECOPI de 27 de agosto de 2025, suscrito por su Presidente Ejecutivo, acompañado del:
 - Informe N° 000136-2025-DPC/INDECOPI de 13 de agosto de 2025, suscrito por su Directora de la Autoridad Nacional de Protección al Consumidor.
- d) El Ministerio del Interior, mediante Oficio N° 003028-2025-IN-SG-PCR de 15 de octubre de 2025, suscrito por su Ministro del Interior, acompañado del:
 - Informe N° 002850-2025-IN-OGAJ de 03 de octubre de 2025, suscrito por su Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Proyecto de Ley 12510/2024-CR

- a) La Presidencia de Consejo de Ministros, mediante Carta N° 000224-2025-PE/OSIPTEL de 16 de octubre de 2025, suscrito por su Presidente Ejecutivo, acompañado del:
 - Informe N° 000234-2025-DPRC/OSIPTEL de 10 de octubre de 2025, suscrito por su Director de Políticas Regulatorias y Competencia.
- b) La Presidencia de Consejo de Ministros, mediante Carta N° 000240-2025-PE/OSIPTEL de 29 de octubre de 2025, suscrito por su Presidente Ejecutivo.
- c) La Asociación para el Fomento de la Infraestructura Nacional, mediante AFIN N° 249-2025 de 28 de octubre de 2025, suscrito por su Presidente.

Proyecto de Ley 12583/2025-CR

- a) El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 4433-2025-EF/13.01 de 03 de noviembre de 2025, suscrito por su Secretario General, acompañado del:

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09877/2024-CR, 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 11650/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO”

- Memorando N° 1464-2025-EF/42.02 de 14 de octubre de 2025, suscrito por su Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- b) La Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Carta N° 000224-2025-PE/OSIPTEL de 16 de octubre de 2025, suscrito por Presidente Ejecutivo, acompañado del:
 - Informe N° 000234-2025-DPRC/OSIPTEL de 10 de octubre de 2025, suscrito por su Director de Políticas Regulatorias y Competencia.
- c) La Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Carta N° 000240-2025-PE/OSIPTEL de 29 de octubre de 2025, suscrito por su Presidente Ejecutivo.

4.6. Análisis de la opinión recibida

Proyecto de Ley N° 9877/2024-CR

1. El Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), a través del señor Marco Antonio Vilchez Román, Director de Políticas Regulatorias y Competencia, mediante C.00036-PE/2025 de fecha 03 de febrero de 2025, emite opinión técnica:

(...)

- ***Sobre la modificación a la Segunda Disposición Complementaria Final: Conservación de los datos derivados de las telecomunicaciones***

La propuesta de modificación tiene por objeto incorporar los siguientes aspectos:

- (i) Que, para el caso en que la información solicitada esté relacionada con menores de edad, la conservación de datos en línea² se incremente de doce (12) meses a dieciocho (18) meses;*
- (ii) Que, para el caso en que la información solicitada esté relacionada con menores de edad, la conservación de datos en almacenamiento electrónico³ se reduzca de veinticuatro (24) meses a dieciocho (18) meses;*

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09877/2024-CR, 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 11650/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO”

(iii) Que para la entrega de la información descrita en el numeral (i) precedente, se entregará en línea y en tiempo real después de recibida la autorización judicial.

(iv) Que para la entrega de la información descrita en el numeral (ii) precedente, se entregará dentro de los siete (7) días siguientes a la autorización judicial, bajo responsabilidad.

En atención a las referidas modificaciones y tras la revisión de la justificación y problemática incluida en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, se observa que no se ha evaluado el costo – beneficio de la medida. Al respecto, corresponde estimar si los costos de ampliar el plazo que obliga a las empresas operadoras a mantener dicha información en sus sistemas informáticos, de manera que permitan su consulta y entrega en línea y en tiempo real, no son mayores al beneficio que se espera alcanzar de la implementación de dichas modificaciones.

Al respecto, en caso las empresas operadoras incurran en costos adicionales para cumplir con la propuesta de modificación, dichos costos podrían ser trasladados a los usuarios de los servicios de telecomunicaciones a través de mayores tarifas.

- **Sobre la modificación a la Sexta Disposición Complementaria Final**

El Proyecto de Ley propone que, en un plazo no mayor a noventa (90) días desde la publicación de la Ley, el MTC y el OSIPTEL mediante Decreto Supremo, establecerán las infracciones y sanciones correspondientes.

Al respecto, es preciso mencionar que el organismo rector del sector correspondiente deberá liderar la obligación señalada, sin perjuicio que este organismo regulador participe en el ámbito de sus funciones.

Asimismo, la facultad sancionadora debe ser atribuida por una norma con rango de ley según lo dispuesto en el artículo 249 del TUO de la LPAG4; por tanto, las infracciones deben ser determinadas conforme a las competencias del MTC y del OSIPTEL. En ese sentido, debe quedar

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09877/2024-CR, 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 11650/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO"

claramente establecido en qué casos cada una de estas entidades es competente para definir las infracciones y sanciones correspondientes, aspecto que no se precisa en el Proyecto de Ley.

Por otro lado, es preciso señalar que el Decreto Legislativo N°1182 fue publicado en el año 2015 y, hasta la fecha no ha sido reglamentado. Por lo tanto, resulta pertinente indicar que el Proyecto de Ley especifique que el plazo propuesto para que se definan las infracciones y sanciones se aplique únicamente una vez que entre en vigencia el reglamento correspondiente.

4. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas en los párrafos anteriores, este organismo emite opinión desfavorable respecto al Proyecto de Ley N° 9877/2024-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1182, decreto legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado.

Los principales argumentos que sustentan la referida conclusión son:

- No se ha evaluado el costo – beneficio de la medida. Al respecto, corresponde estimar si los costos de ampliar el plazo que obliga a las empresas operadoras a mantener dicha información en sus sistemas informáticos, de manera que permitan su consulta y entrega en línea y en tiempo real, no son mayores al beneficio que se espera alcanzar de la implementación de dichas modificaciones.*
- La competencia sancionadora deberá ser establecida por Ley y en el marco de las competencias de las instituciones señaladas. El plazo establecido para la definición de las infracciones y sanciones debiera contarse tras la aprobación del reglamento del Decreto Legislativo N° 1182 y no como se propone en el Proyecto de Ley, en un plazo no mayor a noventa (90) días desde la publicación de la Ley.
(...).*

[Resaltado es de OSIPTEL]

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09877/2024-CR, 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 11650/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO"

2. **El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**, a través del señor Eduardo Gonzalo Muga Melgarejo, Secretario General, mediante Oficio N° 2242-2025-JUS/SG de fecha 09 de junio de 2025, emite opinión técnica:

(...)

IV. CONCLUSIONES

1. *El Proyecto de Ley proponer ampliar el plazo de conservación durante el cual los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones y las entidades públicas relacionadas con dichos servicios deben conservar los datos derivados de las telecomunicaciones cuando estén relacionados con menores de edad, con la finalidad de prevenir y perseguir la captación de menores a través del mal uso de las herramientas tecnológicas.*
2. *La propuesta es acorde con el interés superior del niño. Asimismo, el Reglamento de la LPDP dispone que las plataformas digitales deben hacer los esfuerzos necesarios para identificar cuando un usuario es menor de edad.*
3. **En ese sentido, el Proyecto de Ley es viable respecto al tratamiento de datos personales.**

(...)

[Resaltado y subrayado es nuestro]

3. **El Ministerio de Transportes y Comunicaciones**, a través del señor Raúl Pérez Reyes Espejo, Ministro de Transportes y Comunicaciones, mediante Oficio N° 067-2025-MTC/01 de fecha 16 de abril de 2025, emite opinión técnica:

(...)

- 3.12 *En el marco de dichas competencias, la DGPRC emite el Informe N° 0078-2025-MTC/26.02 señalando que el Proyecto de Ley resulta **observable** por las siguientes razones:*

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09877/2024-CR, 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 11650/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO"

3.12.1 Respetto a la modificación de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativa N° 1182, referida a la conservación de los datos derivados de las telecomunicaciones.

En la Exposición de Motivos del proyecto normativo, se presenta como problemática la "recurrencia de la captación de menores a través de canales digitales, debido al uso masivo de las herramientas tecnológicas como páginas web, redes sociales, plataformas de streaming y diversos aplicativos móviles". Al respecto, la DGPRC considera que dicha problemática está relacionada principalmente con el uso de "aplicaciones" que son administradas directamente por las empresas que las desarrollan y gestionan. Por ejemplo, los usuarios de plataformas como Facebook, WhatsApp O Instagram son gestionados por la empresa Meta, independientemente del proveedor del servicio de Internet. Lo mismo ocurre con los juegos en línea o plataformas de streaming, donde el tratamiento de datos de los usuarios corresponde a cada aplicación.

En este contexto, las empresas operadoras de telecomunicaciones no tendrían acceso directo a los datos e información que se produce en el marco de la utilización de aplicaciones, en los términos a los que se alude en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley.

*Por lo expuesto, el incremento del plazo de conservación de la información de las empresas operadoras en sistemas informáticos que permitan su consulta y entrega en línea y tiempo real de doce (12) a dieciocho (18) meses, no resulta idóneo para alcanzar la finalidad planteada. Ello se debe a que no se satisface la necesidad de obtener información relacionada con el uso de aplicaciones u otros canales digitales a través de los cuales se capta a menores de edad. En ese sentido, la DGPRC concluye que la modificación propuesta en el Proyecto de Ley resulta **observable** en el extremo señalado.*

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09877/2024-CR, 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 11650/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO”

3.12.2. Respecto a la modificación de la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1182, referida al plazo para establecer las infracciones y sanciones aplicables

*Mediante el Proyecto de Ley se establece un plazo para que el MTC y OSIPTEL, mediante Decreto Supremo, establezcan las infracciones y sanciones aplicables a los sujetos obligados a brindar acceso a datos derivados de las telecomunicaciones – por el incumplimiento de las obligaciones previstas en el Decreto Legislativo N° 1182 y su reglamento; sin embargo, para que dicha disposición opere, se requiere previamente que el Proyecto de Ley les atribuya expresamente la potestad fiscalizadora y sancionadora. Asimismo, es necesario que se defina con claridad el ámbito de competencia de cada entidad respecto de las obligaciones cuya fiscalización y sanción les corresponde. Por lo antes expuesto, la DGPRC concluye que la modificación propuesta resulta **observable**.*

- 3.13. Sin perjuicio de las observaciones señaladas y, en atención al problema público identificado, la DGPRC plantea las siguientes disposiciones adicionales contenidas en el Proyecto de Ley y/o recomendaciones, a fin de que sean evaluadas y consideradas por la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República:

3.13.1 Se recomienda incorporar el numeral 4.5 en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1182

De acuerdo con el Informe N° 0078-2025-MTC/26, la DGPRC considera necesario que el Proyecto de Ley incluya una disposición que faculte expresamente a la unidad especializada de la Policía Nacional del Perú a realizar directamente acciones de localización, geolocalización o rastreo, utilizando el equipamiento que estime pertinente. Esto debido a que, bajo la normativa vigente, dicha unidad depende exclusivamente de la información proporcionada por las empresas operadores, la cual no ofrece el nivel de precisión requerido para sus investigaciones y no permite la actuación autónoma de la Policía en esta materia. La incorporación de esta disposición permitiría complementar la información brindada por los concesionarios de servicios móviles y alcanzar la precisión necesaria

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09877/2024-CR, 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 11650/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO”

en las labores de ubicación durante una investigación, a través del uso directo de sus propios equipos tecnológicos.

Asimismo, considerando que los equipos de telecomunicaciones utilizados deben contar con permiso de internamiento y homologación previa para garantizar el uso adecuado del espectro radioeléctrico y evitar interferencias, se propone facultar a la Policía Nacional del Perú a iniciar directamente los procedimientos de internamiento y homologación de dichos equipos.

3.13.2. Se recomienda modificar el artículo 68 del Decreto Legislativo N° 702 que declara de necesidad pública el desarrollo de telecomunicaciones y aprueban normas que regulan la Promoción de Inversión Privada en telecomunicaciones.

En concordancia con el punto anterior, se considera necesaria incorporar una disposición modificatoria al artículo 68 del Decreto Legislativo N° 702 con el fin de establecer que el Ministerio del Interior determine los equipos de telecomunicaciones que usará la Policía Nacional del Perú, garantizando su compatibilidad con la red pública y el cumplimiento del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y normas técnicas vigentes.

3.13.3. Se recomienda incorporar una Disposición Complementaria Final referida a la adecuación normativa.

De manera complementaria, y para garantizar la eficacia de las disposiciones propuestas, se considera necesario establecer la adecuación de las normas sectoriales por parte del MTC – como el TUO de la Ley de Telecomunicaciones, su Reglamento General y el Reglamento Específico de Homologación a fin de asegurar su coherencia con las medidas planteadas en el Proyecto Nacional tramitar el internamiento y homologación de equipos, así como realizar acciones de geolocalización conforme al Decreto Legislativo N° 1182.

III.5 De la opinión legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica

3.14. El ROF del MTC señala en sus artículos 29 y 30, que la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante, OG AJ) es el órgano

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09877/2024-CR, 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 11650/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO"

responsable de asesorar y emitir opinión de carácter jurídico – legal sobre los asuntos de competencia de la Alta Dirección y los demás órganos del Ministerio, así como de absolver consultas y opinar sobre los proyectos de leyes y demás dispositivos normativos.}

- 3.15. *El Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por el Acuerdo de Mesa Directiva N° 106-2020-2021/MESA-CR contempla que la Exposición de Motivos de todo proyecto de ley debe incluir, entre otros aspectos, los fundamentos de la propuesta, los cuales contienen la identificación del problema, el análisis del estado actual de la situación fáctica o jurídica que se pretende regular o modificar y la precisión del nuevo estado que genera la propuesta, el análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la ley, así como el análisis del marco normativo.*
- 3.16. *Dicho esto, cabe advertir que, la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley no explica de manera clara como la propuesta contribuiría a resolver el problema público identificado, además, se omiten datos o estadísticas que respalden la necesidad de extender el plazo de conservación de los datos derivados de las telecomunicaciones de doce (12) a dieciocho (18) meses. Tampoco se proporciona una justificación suficiente sobre la efectividad de esta medida en las investigaciones de la Policía Nacional del Perú en relación con delitos que involucren a menores de edad a través de aplicaciones y otros canales digitales.*
- 3.17. *De otro lado, es importante destacar que el Decreto Legislativo N° 1182 fue publicado el 27 de julio de 2015 y fue refrendado únicamente por los Ministerios del Interior y de Justicia y Derechos Humanos, a pesar de que sus disposiciones también afectan a este Ministerio. Además, aunque los objetivos de fortalecer las acciones de prevención, investigación y lucha contra la delincuencia común y el crimen organizado mediante herramientas de geolocalización de equipos móviles en investigaciones de la Policía Nacional del Perú siguen siendo relevantes la rápida evolución tecnológico podría poner en riesgo*

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09877/2024-CR, 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 11650/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO"

la efectividad de las obligaciones impuestas a las empresas operadores.

- 3.18. *Sin perjuicio de las observaciones al Proyecto de Ley antes señaladas, este Ministerio reconoce la importancia de que el Estado adopte medidas para proteger la integridad física y psicológica de los niños, niñas y adolescentes, especialmente en entornos digitales, en tal sentido, esta Oficina General hace suyas las propuestas y recomendaciones señaladas por la DGPRC para su inclusión en el Proyecto de Ley, con el fin de que sean analizados y consideradas por la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República.*
- 3.19. *Asimismo, este Despacho considera pertinente señalar que, cualquier iniciativa destinada a modificar y actualizar el contenido del Decreto Legislativo N° 1182 corresponde ser evaluada por los diferentes actores involucrados en su aplicación. En ese sentido, resulta recomendable la instalación de mesas técnicas de trabajo que permitan recoger las necesidades de los sectores implicados, principalmente la Policía Nacional del Perú (como parte del Ministerio del Interior), representantes de OSIPTEL y del MTC, así como de las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones, a fin de contribuir a la formulación de medidas que otorguen eficiencia y vigencia tecnológica al Decreto Legislativo N° 1182.*
- 3.20. *En tal sentido, de la evaluación realizada por esta Oficina General y tomando en consideración la opinión vertida por la DGPRC, en el marco de sus competencias, se concluye que corresponde **observar** el Proyecto de Ley.*

IV. CONCLUSIÓN:

- 4.1. *Por el expuesto, desde el punto de vista legal, y en línea con la opinión de la DGPRC en el Informe N° 0078-2025-MTC/26.02, esta Oficina General opina que corresponda **observar** el Proyecto de Ley N° 9877/2024-CR, "Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1182, Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y*

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09877/2024-CR, 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 11650/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO"

geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado.

(...).

[Resaltado y subrayado es del Ministerio]

4. **La Asociación para el Fomento de la Infraestructura Nacional – AFIN**, a través de la señora Maria Leonie Roca Voto, Presidente, mediante AFIN N° 066 – 2025 de fecha 25 de abril del 2025, emite opinión técnica:

(...)

manifestamos nuestro desacuerdo con dicho planteamiento por las siguientes razones:

Coincidimos plenamente en que se deben intensificar las medidas orientadas a mejorar la seguridad ciudadana, tarea que involucra no solo a la Policía Nacional, sino a todos los actores del sistema de justicia. No obstante, ello no debe implicar trasladar dicha responsabilidad al sector privado, como se propone en el proyecto mencionado. Esta iniciativa, como otras similares impulsadas desde el sector público, impone cargas y riesgos a las empresas operadoras de telecomunicaciones, sin que hasta el momento se haya evidenciado un resultado efectivo.

Una de las principales preocupaciones se refiere a lo establecido en el artículo 4.3 y siguientes del proyecto. Es importante precisar que, conforme a la norma vigente, la Policía ya tiene acceso directo a las plataformas de las empresas para realizar tareas de geolocalización, y así viene operando el sistema. La carencia de recursos por parte de las entidades responsables no puede, ni debe, justificar la delegación de esta labor a las empresas privadas, ni mucho menos obligarlas a ejecutar dicha tarea y remitir la información a la Policía. Esta delegación no solo resulta inapropiada desde el punto de vista de la investigación penal, sino que, además, imponerles la obligación de mantener tecnología actualizada a su costo —bajo sanción del MTC y de OSIPTEL— representa una amenaza indebida para el sector privado, que si bien puede colaborar, no debe asumir responsabilidades que exceden su objeto principal.

Reiteramos que constituye un riesgo grave delegar al sector privado la labor de geolocalización. Si las entidades públicas no cuentan con los

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09877/2024-CR, 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 11650/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO”

recursos necesarios para asumir dicha función, resulta indispensable dotarlas de ellos con urgencia. La solución no pasa por trasladar a los privados una función eminentemente pública, vinculada directamente con la actividad investigativa.

Asimismo, expresamos nuestro rechazo a la creación de nuevas infracciones y sanciones al sector, por una actividad para la que no suscribió su contrato de concesión, y porque el sector se encuentra sobrerregulado, situación que ha generado un serio riesgo para la sostenibilidad financiera de sus integrantes. Además, es importante recordar que la geolocalización no forma parte de las actividades propias del servicio de telecomunicaciones, y que su ejecución compromete la protección de datos personales y el secreto de las comunicaciones, ambos derechos de rango constitucional que solo pueden ser exceptuados por mandato de un órgano jurisdiccional.

En ese sentido, consideramos indispensable que, dada la especial naturaleza de esta propuesta, la misma sea analizada por las Comisiones de Constitución y de Justicia, con el fin de evaluar adecuadamente la concurrencia de derechos constitucionales involucrados, conforme a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

Es importante subrayar que el debate no puede limitarse a afirmar que el interés colectivo de la seguridad prevalece sobre otros derechos fundamentales. La excepción a estos últimos debe ponderarse cuidadosamente, considerando el riesgo de un uso indebido de la información personal obtenida mediante esta metodología, incluyendo su eventual uso con fines políticos.

(...).

- 5. El Ministerio del Interior, a través del señor Erick Fernando Caso Giraldo, Secretario General, mediante el Oficio N° 003031-2025-IN-SG-PCR de fecha 15 de octubre del 2025, emite la opinión técnica:**

(...)

OPINIÓN TÉCNICA DE LA POLICÍA NACIONAL

3.14. La Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones se pronuncia a través de su División de Informática, en cuyo Informe Técnico N° 1510-2025- DIRTIC PNP/DIVINF-DGPDMSI concluye (Punto III) lo siguiente:

A. El [Texto Sustitutorio] es técnicamente viable y no presenta obstáculos tecnológicos significativos para su implementación, dado que se basa en la infraestructura existente de los operadores de telecomunicaciones y no

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09877/2024-CR, 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 11650/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO"

requiere modificaciones sustanciales en los sistemas actuales.

B. La DIVTEL-PNP mantiene sus competencias específicas en telefonía institucional sin verse afectada por las disposiciones del proyecto de ley, el cual no modifica las atribuciones institucionales existentes ni genera nuevas responsabilidades técnicas para esta división.

C. La ausencia de costos adicionales para el Estado constituye una ventaja significativa del proyecto, al trasladar las obligaciones de conservación extendida a los concesionarios de telecomunicaciones, quienes ya cuentan con la capacidad técnica y financiera para implementar estos requerimientos.

D. La extensión del período de conservación de datos para casos que involucren menores de edad responde a una necesidad operativa real de las fuerzas policiales, considerando la complejidad y duración típica de las investigaciones relacionadas con este grupo vulnerable.

E. Las competencias de la PNP se limitan a la solicitud y uso de la información, siendo ajena a las funciones de almacenamiento y conservación de datos de telecomunicaciones.

OPINIÓN TÉCNICA DE OTROS ÓRGANOS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

3.15. La Oficina de Presupuesto se pronuncia mediante su Informe N° 1385-2025-INOGRP- OP, en el cual concluye (Punto IV) que, "en el marco de lo señalado por el Departamento de Gestión de Proyectos Desarrollo y Mantenimiento de Sistemas de Información de la DIRTIC PNP, esta oficina de presupuesto de la OGRP considera que la implementación del citado [Texto Sustitutorio] no genera costos adicionales para el Estado peruano, dado que las obligaciones de conservación y gestión de datos recaen exclusivamente sobre los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones, debiendo continuar con los trámites administrativos que correspondan".

(...)

3.20. Por su parte y a diferencia de su par mexicano, el Tribunal Constitucional Peruano no ha tratado, directa ni expresamente, si las tecnologías de geolocalización vulneran o no el derecho fundamental a la intimidad o al secreto de las comunicaciones; sino que, en la ocasión que se refirió a dichas tecnologías, esbozó lo siguiente:

En el mundo actual, los avances tecnológicos conllevan una serie de nuevas situaciones que pueden implicar atentados contra nuestra propia privacidad. A modo de ejemplo, es apropiado tomar en cuenta los datos personales que se comparten a través de las redes sociales, la

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09877/2024-CR, 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 11650/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO"

geolocalización de cada persona a través de su teléfono celular, el rastreo de los hábitos de búsqueda en la web, las tecnologías de reconocimiento facial, entre otros.

(...)

Dado el grado de intervención en la vida privada que supone la revisión de los archivos contenidos en equipos tecnológicos de uso personal (computadora, teléfono móvil, entre otros), esta debe ser guiarse por un criterio de proporcionalidad y, en tal sentido, la revisión del material deberá sujetarse estrictamente a lo que es materia de investigación. (Negritas agregadas).

3.21 Como se observa, no es claro si, para el Tribunal Constitucional, las tecnologías de geolocalización afectan el derecho fundamental a la intimidad o al secreto de las comunicaciones, pero lo que sí es claro es que, para aquel colegiado, el uso de estas tecnologías para investigar delitos no es inconstitucional.

3.22 Así, considerando lo manifestado por el Tribunal Constitucional y que el Texto Sustitutorio pretende implementar las tecnologías de geolocalización y trazabilidad, concretamente, tal como se resume en el Informe Técnico N° 1510- 2025-DIRTIC PNP/DIVINF-DGPDMSI, los siguientes aspectos:

a) Conservación de datos derivados de telecomunicaciones:

- En casos generales: se propone mantener la conservación de datos por doce meses en sistemas que permitan la consulta en línea y en tiempo real, seguidos de veinticuatro meses adicionales en almacenamiento electrónico.

- En casos que involucren menores de edad: se plantea extender la conservación de datos a dieciocho meses en línea y en tiempo real, con dieciocho meses adicionales en almacenamiento electrónico.

b) Acceso a la información:

- Para los datos que tengan menos de doce (o dieciocho) meses: se propone que la entrega sea inmediata y en línea tras la autorización judicial.

- Para los datos que superen dicho plazo: se plantea que la entrega sea a los siete días después de la autorización judicial.

b) Sanciones: *se propone que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones, emitan un reglamento para*

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09877/2024-CR, 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 11650/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO"

sancionar a las empresas operadoras que incumplan los plazos de entrega.

3.23. *Entonces, puede concluirse que la iniciativa legislativa es jurídicamente viable.*

(...)

Fundamento técnico de la propuesta normativa

3.31. *En el presente caso, en el Análisis técnico y operativo del Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 9877/2024-CR, se sustenta el Texto Sustitutorio en su conformidad con el estado del desarrollo tecnológico de las empresas operadoras de telecomunicaciones y con la experiencia práctica acumulada por las unidades especializadas de la Policía Nacional. Por tanto, el Texto Sustitutorio sí cumple con el requisito aquí analizado.*

(...)

IV. CONCLUSIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que el Texto Sustitutorio del Proyecto de Ley N° 9877/2024, *Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1182 —Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el Crimen Organizado—, a fin de fortalecer la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú frente a los delitos cometidos en entornos digitales, ES VIABLE.*

(...).

[Resaltado y subrayado es del Ministerio]

6. **La Presidencia del Consejo de Ministros**, a través del señor Juan Teodoro Falconi Galvez, Secretario General, mediante Oficio N° D001895-2025-PCM-SG de fecha 27 de agosto del 2025, emite la opinión técnica:

(...)

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09877/2024-CR, 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 11650/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO”

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

4.1 En atención a lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que para la viabilidad del Texto Sustitutorio recaído en el Proyecto de Ley N° 9877/2024-CR, denominado “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1182 -Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado- a fin de fortalecer la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú frente a los delitos cometidos en entornos digitales”, se deben tener en cuenta **los comentarios señalados en los numerales 3.5 a 3.15 del presente informe, así como lo señalado por la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital y el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones en sus respectivos informes.**

4.2 Al contener el Texto Sustitutorio materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y del Ministerio del Interior, mediante el Oficio Múltiple N° D000702-2025-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros trasladó a dichos ministerios pedido de opinión, precisando que las opiniones que para tal efecto emitan, sean remitidas directamente a la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República y la Comisión de Mujer y Familia del Congreso de la República.

4.3 Se recomienda remitir el presente Informe, así como el Informe N° D000003-2025-PCM-SSPRD-APC, elaborado por la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, y el Informe N° 000190-2025-DPRC/OSIPTEL, elaborado por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones, a la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República y la Comisión de Mujer y Familia del Congreso de la República.

(...).

[Resaltado y subrayado es de la Presidencia de Consejo de Ministros]

Proyecto de Ley N° 10632/2024-CR

7. **La Presidencia del Consejo de Ministros**, a través del señor Alberto Villanueva Eslava, Presidente Ejecutivo de INDECOPI, mediante Oficio

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09877/2024-CR, 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 11650/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO"

Nº 000233-2025-PRE/INDECOPI de fecha 30 de abril del 2025, emite la opinión técnica:

(...)

IV CONCLUSIONES:

En atención a lo expuesto:

- 1. De la revisión del Proyecto de Ley y su exposición de motivos, no se aprecia que éste verse o incluya regulaciones sobre la materia de protección de los derechos de los consumidores; por lo que no resulta procedente que el INDECOPI emita opinión sobre la presente propuesta normativa.*
- 2. Corresponde a la Policía Nacional del Perú, al Ministerio del Interior, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al Organismo Regulador de las Telecomunicaciones (OSIPTEL), analizar la viabilidad del Proyecto de Ley en función a sus competencias técnicas específicas.*

(...).

- 8. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones**, a través del señor César Sandoval Pozo, Ministro de Transportes y Comunicaciones, mediante el Oficio Nº 201-2025-MTC/01 de fecha 26 de agosto de 2025, emite la opinión técnica:

IV CONCLUSIÓN

En el marco de lo expuesto en el presente informe y de acuerdo con las funciones de Dirección General, se OBSERVA el Proyecto de Ley N° 10632/2024-CR, "Proyecto de Ley que modifica los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo 1182, para regular la geolocalización de dispositivo móviles con números extranjeros por razones de seguridad", por los siguientes fundamentos:

Se considera necesario la utilización de los términos técnicos adecuados y precisos en el Proyecto de Ley, a fin de que permita una implementación o ejecución eficiente de la medida propuesta, por lo que se sugiere modificar la redacción según el texto propuesto por esta Dirección General.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09877/2024-CR, 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 11650/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO”

(...).

9. **Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones**, a través del señor Sergio Enrique Cifuentes Castañeda, Gerente General, mediante Carta N° 000293-2025-GG/OSIPTEL de fecha 07 de mayo del 2025, emite la opinión técnica:

(...)

4. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas en los párrafos anteriores, se concluye que las materias vinculadas al Proyecto de Ley se encuentran fuera del ámbito de la competencia del Osiptel, por lo que no corresponde a este Organismo emitir opinión al respecto.

(...).

Proyecto de Ley N° 11065/2024-CR

(...)

10. **Corte Suprema de Justicia de la República**, a través del señor Carmen del Pilar Gamero Huabil, Secretario General, mediante el Oficio N° 002812-2025-SG-CS-PJ de fecha 15 de julio del 2025, emite la opinión técnica:

3. CONCLUSIONES

- 3.1. De acuerdo con los lineamientos establecidos por la Presidencia del Poder Judicial en la Resolución Administrativa N° 437-2011-P-PJ, no corresponde al Gabinete de Asesores emitir informe técnico con respecto al Proyecto de Ley N° 11065/2024-CR, “**Ley que modifica diversos artículos del Decreto Legislativo N° 1182, para regular el acceso de la Policía Nacional del Perú, a la localización, geolocalización y rastreo, entre otras disposiciones, para el combate de la delincuencia y el crimen organizado**”

(...)

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09877/2024-CR, 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 11650/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO”

11. **La Asociación para el Fomento de la Infraestructura Nacional**, a través de la señora María Leone Roca Voto Bernales, Presidente, mediante AFIN N° 098-2025 de fecha 18 de junio del 2025, emite la opinión técnica:

Sobre el particular, no nos encontramos de acuerdo con las disposiciones del proyecto y solicitamos sea remitida al archivo por las siguientes razones:

Coincidimos plenamente en que se deben intensificar las medidas orientadas a mejorar la seguridad ciudadana, tarea que involucra no solo a la Policía Nacional, sino a todos los actores del sistema de justicia. No obstante, ello no debe implicar trasladar dicha responsabilidad al sector privado, como se propone en el proyecto mencionado. Esta iniciativa, como otras similares impulsadas desde el sector público, impone cargas y riesgos a las empresas operadoras de telecomunicaciones, sin que hasta el momento se haya evidenciado un resultado efectivo.

Una de las principales preocupaciones se refiere a lo establecido en la modificación del artículo 4 del DL 1182, en especial la modificación al numeral 4.3. Es importante precisar que, conforme a la norma vigente, la Policía ya tiene acceso directo a las plataformas de las empresas para realizar tareas de geolocalización, y así viene operando el sistema. La carencia de recursos por parte de las entidades responsables no puede, ni debe, justificar la delegación de esta labor a las empresas privadas, ni mucho menos obligarlas a ejecutar dicha tarea y remitir la información a la Policía. Esta delegación no solo resulta inapropiada desde el punto de vista de la investigación penal, sino que, además, imponerles la obligación de mantener tecnología actualizada a su costo —bajo sanción del MTC y de OSIPTEL— representa una amenaza indebida para el sector privado, que si bien puede colaborar, no debe asumir responsabilidades que exceden su objeto principal.

Reiteramos que constituye un riesgo grave delegar al sector privado la labor de geolocalización. Si las entidades públicas no cuentan con los recursos necesarios para asumir dicha función, resulta indispensable dotarlas de ellos con urgencia. La solución no pasa por trasladar a los privados una función eminentemente pública, vinculada directamente con la actividad investigativa.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09877/2024-CR, 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 11650/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO"

(...)

*El Proyecto también propone la creación de un denominado Sistema Integrado de Localización, Geolocalización y Rastreo (LOGERAS), como una plataforma tecnológica unificada para que la Policía y el Programa Constelación accedan a esta información en tiempo real. **Reiteramos que, en la actualidad, gracias al DL 1182 que se pretende modificar, la Policía Nacional ya cuenta con acceso a los sistemas de las empresas operadoras para realizar sus actividades de investigación, proporcionándoseles información sobre la localización y geolocalización, conforme a lo establece el mencionado decreto.***

Adicionalmente a lo señalado, el Proyecto no ha precisado quién o quiénes son los responsables de asumir los costos de la implementación de este sistema integrado, limitándose a señalar que tanto el MTC como las empresas operadoras son responsables de establecer las especificaciones técnicas del sistema y supervisar su implementación y funcionamiento.

***Es evidente que el Proyecto incurre en un error grave al considerar a agentes privados como entidades públicas que responden a intereses del Estado, al obligarlas a supervisar la implementación y funcionamiento de un sistema que responde a una política de interés público,** cuyo responsable constitucional y legalmente es la Policía Nacional del Perú, bajo la supervisión del Ministerio del Interior.*

*De igual manera, el Proyecto no precisa la forma en que debe operar este sistema sino que obliga al MTC y a las empresas operadoras a establecer sus especificaciones técnicas, con lo cual **se evidencia que los autores del Proyecto ni siquiera han tenido en cuenta el impacto de su creación ni el costo que puede implicar para las operadoras.** Es decir, **el propio Proyecto reconoce que no cuenta con un análisis costo beneficio debidamente realizado, ni pretende hacerlo, ya que simplemente obliga a autoridades y agentes privados a crear el sistema LOGERAS, sin saber como funcionará y que ventajas o desventajas puede tener y, peor aún, si tendrá o no efectividad.***

De otro lado, expresamos nuestro rechazo a la creación de nuevas infracciones y sanciones al sector, por una actividad para la que no suscribió su contrato de concesión, y porque el sector se encuentra sobrerregulado, situación que ha generado un serio riesgo para la sostenibilidad financiera de sus integrantes. Además, es importante

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09877/2024-CR, 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 11650/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO”

recordar que la geolocalización, localización y rastreo no forman parte de las actividades propias del servicio de telecomunicaciones, y que su ejecución compromete la protección de datos personales y el secreto de las comunicaciones, ambos derechos de rango constitucional que solo pueden ser exceptuados por mandato de un órgano jurisdiccional.

*Esto cobra mayor relevancia en el caso del denominado “Rastreo”, que según el Proyecto se define como: El seguimiento continuo o periódico de los movimientos de un dispositivo de comunicación móvil mediante la actualización de sus datos de localización o geolocalización. **No está de más recordar que la localización y geolocalización se solicita en casos de emergencia o flagrancia,** lo que implica el envío de datos a la policía para la realización de intervenciones inmediatas que justifican la remisión de información reservada de ciudadanos.*

*En el caso del rastreo, por su propia definición, no se trata de eventos de urgencia que requieren acciones inmediatas por ser casos de emergencia o flagrancia, sino que se trata de labores de seguimiento, que bien puede realizar la propia policía durante sus investigaciones. **Realizar el seguimiento de ciudadanos mediante tecnología de telecomunicaciones, nos lleva a un escalafón adicional de la ruptura de derechos constitucionales que pone en riesgo a toda la población, sin excepciones.***

En ese sentido, consideramos indispensable que, dada la especial naturaleza de esta propuesta, la misma sea analizada por las Comisiones de Constitución y de Justicia, con el fin de evaluar adecuadamente la concurrencia de derechos constitucionales involucrados, conforme a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

***Es importante subrayar que el debate no puede limitarse a afirmar que el interés colectivo de la seguridad prevalece sobre otros derechos fundamentales.** La excepción a estos últimos debe ponderarse cuidadosamente, considerando el riesgo de un uso indebido de la información personal obtenida mediante esta metodología, incluyendo su eventual uso con fines políticos.*

[Resaltado y subrayado es nuestro]

12. Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, a través del señor José Ernesto Vidal Fernández, Gerente General, mediante el Oficio N°

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09877/2024-CR, 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 11650/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO"

000229-2025-IRTP-GG de fecha 24 de junio del 2025, emite la opinión técnica:

(...)

IV CONCLUSIONES

Estando a la opinión técnica formulada por la Dirección Técnica, se tiene que los servicios de radiodifusión que preste el IRTP no son compatibles técnicamente con acciones de geolocalización, localización y rastreo de teléfonos móviles u otro dispositivo electrónico de comunicación, precisándose que los dispositivos terminales de los servicios de radiodifusión únicamente operan como receptores de señales (radio y televisión) y no cuentan con la capacidad de emitir o comunicarse con su respectivo emisor que viene constituido por las plantas de transmisión, como es el caso de teléfonos móviles u algún otro dispositivo utilizado para dichos fines.

En tal sentido, el IRTP no se encuentra comprendido en los alcances del Decreto Legislativo N° 1182 así como tampoco corresponde emitir opinión sobre la propuesta de modificación contenida en el Proyecto de Ley N° 11065/2024-CR "Ley que modifica diversos artículos del Decreto Legislativo 1182, Regular acceso de la Policía Nacional del Perú a la localización, geolocalización y rastreo, entre otras disposiciones para el combate de la delincuencia y el crimen organizado".

Proyecto de Ley N° 11163/2024-CR

- 13. El Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones**, a través del señor Jesús Eduardo Guillen Marroquin, Presidente Ejecutivo, mediante Carta N° 000141-2025-PE/OSIPTEL de fecha 16 de julio del 2025, emite la opinión técnica:

(...)

4. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas en los párrafos anteriores, se reitera que las materias vinculadas al Proyecto se encuentran fuera del ámbito de la competencia del Osiptel, por lo que no corresponde a este Organismo emitir opinión al respecto.

(...).

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09877/2024-CR, 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 11650/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO”

14. El Ministerio Público de la República del Perú, a través de la señora Nelly Rosa Vicky Millones Palmadera, Fiscal Provincial, 4° Fiscalía Supraprovincial Corporativa – Especializada Contra la Criminalidad Organizada, mediante el Oficio N° 1596-2025-4°FSCECOR-E2-MP-FN de fecha 12 de agosto del 2025, emite la opinión técnica:

(...)

3. Recomendaciones

Resulta imperioso, señalar que, de materializarse el Proyecto de Ley N° 11163-2024-CR, no debería aplicarse en la totalidad de delitos que establece la normativa penal peruana, sino solo en aquellos delitos graves vinculados a bandas u organizaciones criminales (delitos con pena igual o superiores a 5 años) y de carácter urgente, siempre que cuenten con previa autorización judicial o en su defecto tengan un control posterior fiscal y judicial, a fin de garantizar el alcance de estas medidas limitativas del uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación de aquellos que utilicen tarjetas SIM con números de teléfono del extranjero mientras se encuentren en el país, lo cual en el caso de requerir información histórica o en tiempo real generaría necesariamente coordinaciones a nivel internacional con los países involucrados, a fin de no generar violación de derechos fundamentales, discrepancias o conflictos entre normativas supranacionales.

4. Conclusión

En mi opinión, de aprobarse el proyecto, y su aplicación posterior, en aras de coadyuvar en la lucha contra la Criminalidad Organizada, resulta viable, siempre y cuando se aplique en determinados casos con delitos graves vinculados a bandas u organizaciones criminales, con control judicial, y en un margen de garantías constitucionales.

15. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del señor César Sandoval Pozo, Ministro de Transportes y Comunicaciones, mediante Oficio N° 209-2025-MTC/01 de fecha 30 de agosto de 2025, emite la opinión técnica:

(...)

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09877/2024-CR, 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 11650/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO”

V. CONCLUSIÓN:

*Por lo expuesto, desde el punto de vista legal, y en línea con la opinión vertida por la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones en el Informe N° 0135-2025.MTC/26.02, esta Oficina General opina que corresponde **observar** el Proyecto de Ley N° 11163/2024-CR “Proyecto de Ley que dispone la autorización de la geolocalización de dispositivos móviles con números extranjeros por razones de seguridad”, sin perjuicio de lo cual se presentan sugerencias de modificación al citado Decreto Legislativo.*

(...)

- 16. El Ministerio de Economía y Finanzas**, a través de la señora Claudia Centurión Lino, Secretaria General, mediante Oficio N° 2533-2025-EF/13 de fecha 30 de junio de 2025, emite la opinión técnica:

(...)

El Proyecto de Ley tiene por objeto modificar los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo N° 1182, Decreto Legislativo N° 1182, Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado.

Asimismo, el Proyecto de Ley dispone que el Ministerio del Interior en un plazo no mayor de 90 días emitir el Reglamento correspondiente.

Por su parte, la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley señala que, con la entrada en vigor de dicha ley, la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público contarán con una herramienta legal clara y efectiva para geolocalizar cualquier dispositivo móvil, nacional o extranjero, dentro del territorio nacional, en casos de flagrancia delictiva.

En consecuencia, de la lectura del Proyecto de Ley N° 11163/2024-CR y de su Exposición de Motivos, se puede colegir que la propuesta normativa no contiene materias relacionadas con las competencias de los órganos de este Ministerio; por lo que, el MEF no resulta competente para pronunciarse sobre el referido Proyecto de Ley.

(...).

[Resaltado y subrayado es nuestro]

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09877/2024-CR, 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 11650/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO”

Proyecto de Ley N° 11650/2024-CR

17. El Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones, a través del señor Jesús Eduardo Guillen Marroquin, Presidente Ejecutivo, mediante la Carta N° 000160-2025-PE/OSIPTEL de fecha 07 de agosto del 2025, emite la opinión técnica:

(...)

3.2.2 Aspectos técnicos

El Proyecto no evalúa adecuadamente la compatibilidad de las medidas con el principio de neutralidad tecnológica ni con los compromisos internacionales asumidos por el Perú en materia de interconexión, roaming y portabilidad. Esto resulta especialmente relevante en un entorno altamente competitivo, interconectado y regulado por estándares técnicos globales, donde medidas restrictivas podrían generar fricciones técnicas y comerciales innecesarias.

De manera particular, el Proyecto impone obligaciones de validación previa para toda tarjeta SIM extranjera sin considerar que los sistemas móviles están diseñados bajo estándares internacionales que priorizan la automatización del registro del equipo en red mediante tarjetas SIM o eSIM. Este modelo permite la movilidad entre redes y países a través del roaming internacional, sin necesidad de autorización manual. En este sentido, exigir una verificación previa para cada chip contraviene el funcionamiento técnico del sistema móvil interoperable y representa un retroceso normativo y tecnológico que afectaría la interoperabilidad, la experiencia de conectividad de visitantes internacionales y la continuidad de servicios esenciales.

Por otro lado, la propuesta también tendría un impacto técnico-comercial directo sobre las operadoras, ya que estas deberán realizar ajustes o implementar mecanismos en sus plataformas que permitan distinguir entre roaming legítimo y tráfico irregular, tales aspectos no han sido considerados y evaluados en la exposición de motivos del Proyecto.

3.2.3 Aspectos legales

En ese sentido, corresponde evaluar si las disposiciones contenidas en el proyecto de ley resultan concordantes, redundantes o contradictorias

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09877/2024-CR, 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 11650/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO”

con el marco normativo vigente. Para ello, se analizan las normas actualmente aplicables a la materia en cuestión.

Sobre el particular, es preciso mencionar que, con el Decreto Legislativo N° 1338, el cual crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad (RENTESEG), orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana. La finalidad del referido decreto es el fortalecimiento de la seguridad ciudadana en la contratación del servicio público móvil², mediante el establecimiento de la obligación para las empresas operadoras de verificar la identidad de quien contrata el servicio.

El 18 de julio de 2023 se publicó la Ley N° 318393, mediante la cual se modificó el referido Decreto Legislativo N° 1338, y se estableció la prohibición de la empresa operadora de: “Comercializar el servicio público móvil de forma ambulatoria, o en lugares que no cuenten con una dirección reportada al Osiptel. [...] Comercializar el servicio público móvil sin haber verificado la identidad del vendedor mediante verificación biométrica de huella dactilar.”

Posteriormente, el Decreto Legislativo N.º 1596, publicado el 17 de diciembre de 2023, modificó el Decreto Legislativo N° 1338 e introdujo lo siguiente:

- El Osiptel puede requerir a las empresas operadoras la baja de los servicios públicos que no cumplan los requisitos de validez, para lo cual puede dictar la normativa específica para dichos efectos.*
- Las empresas operadoras quedan obligadas a verificar plenamente la identidad de los ciudadanos extranjeros que contraten el servicio para lo cual deberán considerar el documento de identidad registrado por la Superintendencia Nacional de Migraciones.*

A mediados de 2024, la Norma de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 172-2022-CD/OSIPTEL (en adelante, Condiciones de Uso) fue modificada con la Resolución N° 00059-2024-CD/OSIPTEL. Con dicha modificación se establecen los requisitos esenciales para la contratación de los servicios públicos móviles

1. *“Realizar la contratación y adquisición de SIM card en: (i) centros de atención, (ii) la dirección específica del punto de venta previamente reportado al OSIPTEL, (iii) el canal telefónico, (iv) forma virtual, (v) la*

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09877/2024-CR, 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 11650/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO”

dirección indicada por el solicitante del servicio (modalidad delivery), o (vi) excepcionalmente ferias itinerantes [...].

2. Validar la identidad de la persona natural, nacional o extranjera, que interviene en la contratación por parte de la empresa operadora, únicamente a través de la identificación biométrica, conforme a la normativa vigente, previo a la validación de la identidad del solicitante en cada contratación, salvo en las contrataciones realizadas a través del mecanismo de contratación por auto – activación.
3. Validar la identidad del solicitante del servicio, a través de la identificación biométrica, para cada contratación, conforme a la normativa vigente [...].” (art. 18-A de las Condiciones de Uso)
(Subrayado agregado).

El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en el párrafo precedente tiene como consecuencia dar de baja o deshabilitar el servicio público móvil (art. 75 de la Norma de las Condiciones de Uso). Aunado a ello, con la finalidad de generar los incentivos adecuados respecto del cumplimiento de las disposiciones establecidas, se modificó el régimen de infracciones de las Condiciones de Uso, estableciendo como infracción administrativa el incumplimiento del artículo 18-A.

En cuanto a los dispositivos terminales móviles adquiridos en el extranjero que no constituyen importaciones con fines comerciales, la normativa ya exige su registro antes de su uso en el país⁴. El procedimiento se encuentra establecido el artículo 27-D de las Normas Complementarias para la Implementación del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 07-2020-CD-OSIPTEL⁵. El incumplimiento de esta disposición por parte de la empresa operadora constituye una infracción administrativa sancionable por el Osiptel.

De otro lado, cabe señalar que la exposición de motivos del Proyecto de Ley no guarda una relación directa y coherente con el contenido normativo propuesto. Mientras que el articulado del proyecto se enfoca en la inhabilitación de chips no declarados o de origen internacional, la exposición de motivos se desarrolla en torno a la problemática de la venta ilegal de chips activados con identidades suplantadas, lo cual constituye una materia distinta, aunque

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09877/2024-CR, 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 11650/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO"

relacionada. Esta incongruencia debilita la motivación técnica del proyecto de ley.

Por su parte, debe indicarse que el Osiptel ya viene emitiendo normativa especializada en esta materia, conforme a las facultades que le otorga el Decreto Legislativo N°1338, particularmente en lo relacionado a la contratación del servicio público móvil y la operatividad del RENTASEG.

Finalmente, en la exposición de motivos de la Resolución de Consejo Directivo N° 00059-2024-CD/OSIPTTEL, se expresa que dichas modificaciones responden a la necesidad de reforzar los controles sobre la contratación móvil, mediante la implementación de requisitos biométricos, control de puntos de venta y validación efectiva de la identidad, con el fin de evitar el uso de líneas móviles en actividades ilícitas.

4. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas en los párrafos anteriores, se emite opinión desfavorable respecto al Proyecto de Ley N° 11650/2024-CR, Ley que inhabilita la activación y uso de chips telefónicos no declarados o de origen internacional no autorizados en el territorio nacional.

Los argumentos que sustentan la referida conclusión son los siguientes:

- (i) Se advierte que el Proyecto impone obligaciones que configurarían un retroceso tecnológico y normativo al dificultar o impedir el funcionamiento automatizado del sistema móvil interoperable.*
- (ii) Se observa que la exposición de motivos del proyecto no guarda una relación directa y coherente con su contenido normativo, ya que se enfoca en la problemática de la comercialización de chips activados con identidades suplantadas, mientras que el articulado se orienta al control de dispositivos no registrados o de origen internacional. Esta desconexión afecta la motivación que debería sustentar la propuesta legislativa.*

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09877/2024-CR, 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 11650/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO"

- (iii) *Se advierte que los aspectos regulados por el proyecto de ley ya vienen siendo abordados por la normativa vigente, la cual ha sido desarrollada por el Osiptel mediante disposiciones específicas orientadas a la verificación de identidad de los abonados, control de puntos de venta de chips, registro de equipos terminales móviles y trazabilidad de la contratación de los servicios públicos móviles. Luego, de aprobarse el proyecto de ley, es probable que genere conflictos normativos.*

(...).

[Subrayado es de OSIPTEL]

18. La Asociación para el Fomento de la Infraestructura Nacional, a través de la señora Maria Leonie Roca Voto Bernales, Presidente, mediante AFIN N° 171-2025 de fecha 18 de septiembre de 2025, emite opinión técnica:

(...)

Sobre el particular, la propuesta, tal como está redactada, introduce obligaciones y prohibiciones que impactan negativamente derechos fundamentales, desalinean al Perú de estándares internacionales de interoperabilidad de redes móviles y elevan los costos de acceso para los usuarios. A continuación, detallamos las razones por las cuales consideramos que las medidas planteadas resultan perjudiciales para los consumidores y contrarias a principios de buena regulación.

En principio, es necesario señalar que la conectividad móvil es un ecosistema global por diseño. Las llamadas, mensajes y datos se sostienen en normas técnicas y acuerdos operador-a-operador que permiten a un abonado comunicarse fuera de su país sin trámites previos ante la red visitada. Cualquier reforma nacional debe ponderar efectos extraterritoriales, compatibilidad con estándares internacionales y coherencia con el marco de gobierno digital y de protección de derechos fundamentales, especialmente el secreto e inviolabilidad de las comunicaciones consagrado en la Constitución peruana.

Sobre la prohibición de activar chips o líneas no declaradas, registradas y autorizadas ante la operadora nacional (art. 3)

La redacción propuesta desconoce la funcionalidad del roaming internacional. El roaming no es un trámite del usuario ante la red visitada;

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09877/2024-CR, 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 11650/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO”

es un servicio habilitado por acuerdos y parámetros técnicos intercambiados entre la red del país de origen y la red del país visitado. Dichos parámetros permiten la autenticación entre redes cuando el abonado enciende su terminal en el extranjero. No existe en el estándar global un registro previo individual del “roamer” (usuario extranjero) ante la operadora local; exigirlo bloquearía, en la práctica, la autenticación y, con ello, el roaming mismo.

Dicho de otra forma, este servicio es el que permite a un turista, a un empresario o a un funcionario extranjero usar su celular en el Perú con la misma línea que tiene en su país de origen. Si la norma exige que todo chip sea declarado previamente en el Perú, en la práctica se estaría bloqueando el roaming, ya que ningún visitante podría registrar su línea extranjera antes de llegar. El efecto sería inmediato: los viajeros no podrían comunicarse apenas aterrizar, lo que afectaría el turismo, la inversión y la participación del país en la economía global. Además, esta restricción nos aislaría de un servicio de comunicación que hoy se da por sentado en casi todos los países del mundo.

Más allá del turismo, pensemos en la vida cotidiana. El turismo en su integridad. Empresarios que vienen a ferias internacionales, delegaciones oficiales, equipos de prensa o incluso deportistas que llegan a eventos en el Perú. Todos dependen del roaming para mantenerse comunicados desde el primer momento. Impedirlo sería dar la espalda a la integración digital que caracteriza al mundo moderno. Si lo que preocupa al legislador son los fraudes o las llamadas ilegales, que aparentemente son realizadas desde el extranjero, la solución no es bloquear el roaming, sino reforzar la coordinación entre autoridades y operadores para identificar números falsos o llamadas masivas sospechosas, sin perjudicar al usuario común o disponer que el OSIPTEL autorice al operador en un procedimiento simple el corte de ese servicio.

La consecuencia económica es directa también ya que el turismo y los negocios internacionales dependen de una conectividad inmediata y sin fricciones. Según las Guías Estratégicas de Roaming de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), las intervenciones regulatorias eficaces para mejorar el servicio de roaming internacional se enfocan en mejorar la transparencia de las tarifas, en facilitar la comparabilidad entre ofertas de operadores, en regular precios cuando sea necesario, y en promover la cooperación entre autoridades reguladoras nacionales y regionales¹. Estos documentos no contemplan

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09877/2024-CR, 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 11650/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO"

medidas que impongan como requisito previo al usuario visitante registrarse ante el operador local como condición para que su servicio de roaming funcione.

Tampoco es viable crear un sistema local de autorización previa para cada visitante. Eso implicaría bases dinámicas de millones de perfiles foráneos, sincronizadas en tiempo real con cientos de operadores del mundo, y flujos de atención imposibles de gestionar para estancias cortas. El ecosistema global evita ese absurdo porque la autorización es red-a-red.

Sobre la exigencia de verificación exclusivamente presencial de identidad para activar líneas móviles (art. 4)

La exigencia de que toda persona que quiera activar una línea móvil deba acudir físicamente a una oficina para validar su identidad con un documento oficial es un retroceso frente a la política de digitalización que el propio Estado promueve. El Perú cuenta con una Ley de Gobierno Digital que ordena facilitar los trámites mediante medios electrónicos y promover la identidad digital. Obligar a todos los ciudadanos y extranjeros a hacer colas en una agencia para poder tener un chip es desconocer esa política y complicar innecesariamente la vida de la gente.

Un extranjero que llegue por unos días tendría que buscar una oficina, hacer fila y presentar documentos para recién poder comunicarse en el país. Lo mismo aplicaría incluso a visitantes de alto nivel, como presidentes o ministros en viajes oficiales, lo que resulta absurdo. Hoy el mundo avanza hacia soluciones digitales, como las tarjetas virtuales (eSIM), que permiten comprar y activar un plan en minutos desde una aplicación, en cualquier parte del mundo. La propuesta, en cambio, obliga a regresar a un modelo presencial que resta competitividad al país y afecta directamente al usuario.

El país, además, dispone de medios de verificación remota administradas por el RENIEC, accesible a entidades públicas y privadas, que permite validar identidades a distancia en servicios digitales. Esto prueba que existen mecanismos de verificación remotos desarrollados, que hacen innecesario obligar al ciudadano o a un visitante a desplazarse físicamente a una agencia.

La tendencia internacional en activación de líneas y eSIM confirma el camino digital. Los estándares GSMA describen el aprovisionamiento

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09877/2024-CR, 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 11650/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO”

remoto seguro de perfiles SIM en dispositivos, habilitando verificaciones y activaciones en minutos, desde apps o códigos QR, sin visitas físicas. Obligar a la presencialidad universal impediría esta innovación y elevaría costos de transacción para todos, afectando especialmente a turistas y personas en zonas alejadas.

Sobre el bloqueo automático de líneas que operen desde el extranjero “detectadas” con fines ilícitos (art. 5)

La disposición que ordena el bloqueo automático de líneas extranjeras “detectadas con fines ilícitos” plantea problemas legales y prácticos. El primero de carácter constitucional, ya que la Constitución garantiza el derecho al secreto e inviolabilidad de las comunicaciones, estableciendo que solo un juez puede autorizar que se levante ese secreto. Pretender que una empresa de telefonía bloquee llamadas porque considera que tienen un fin ilícito equivale a darle a la empresa un poder que la Constitución reserva únicamente a la justicia. Las compañías de telecomunicaciones no están facultadas para analizar ni el contenido ni el propósito de las llamadas de sus usuarios.

A ello se suma la imposibilidad práctica de cumplir con la norma tal como está planteada. Para decidir si una llamada tiene un fin ilícito, se requeriría conocer qué se está diciendo en la conversación o cuáles son las intenciones del emisor, lo cual es justamente lo que la Constitución protege. Determinar si una llamada concreta es un fraude, una extorsión o cualquier otro ilícito, requiere investigación y decisión de una autoridad competente, no de una empresa privada.

En Estados Unidos, la Comisión Federal de Comunicaciones² ha establecido reglas que obligan a los operadores a implementar sistemas de autenticación del identificador de llamada, así como a bloquear llamadas identificadas por la autoridad como fraudulentas tras notificación, y a cooperar con solicitudes oficiales para rastrear el origen del tráfico ilegal. En Reino Unido, el regulador (Ofcom) exige que los proveedores identifiquen y bloqueen llamadas que usan identificadores falsos, especialmente cuando estos imitan números nacionales del Reino Unido. Estas medidas se centran en casos con evidencia previa y mecanismos formales, lo que protege mejor las llamadas legítimas.

El riesgo del Proyecto es que, al no establecer procedimientos claros ni salvaguardas, las empresas terminen bloqueando comunicaciones válidas por temor a ser sancionadas. Ello podría afectar servicios críticos

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09877/2024-CR, 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 11650/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO”

como llamadas de emergencia, operaciones bancarias o comunicaciones de salud, con un perjuicio mayor que el que se pretende evitar. Por eso, si el objetivo es enfrentar el fraude telefónico, la medida correcta no es exigir bloqueos automáticos sin orden judicial, sino implementar sistemas de autenticación de llamadas y protocolos de cooperación entre operadores y autoridades, siempre respetando los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Sobre el esquema sancionador que prevé multas de hasta 100 UIT

Por último, el régimen de sanciones que propone imponer multas de hasta 100 UIT a las empresas operadoras por incumplir estas disposiciones resulta desproporcionado. No se puede multar severamente por no aplicar reglas que, como hemos visto, son impracticables y perjudiciales para los usuarios. La buena política regulatoria, como recomienda la propia OCDE, se basa en incentivar el cumplimiento, promover soluciones de fondo y aplicar sanciones proporcionales solo en casos de incumplimientos graves. Un esquema de multas altas sin reglas claras solo generará inseguridad jurídica, mayores costos para las empresas y, en última instancia, tarifas más caras para los consumidores.

Un régimen inteligente debe atarse a mandatos técnicos claros: autenticación de llamadas, verificación de consistencia de numeración, planes anti-fraude, tiempos de respuesta a órdenes regulatorias y bloqueo tras notificación. La sanción se activa cuando el operador omite implementar estas medidas o desobedece órdenes específicas, no cuando evita prácticas incompatibles con la arquitectura global o con derechos fundamentales.

La alternativa correcta es construir un marco regulatorio que sí resuelva el problema del fraude telefónico sin vulnerar derechos ni obstaculizar la vida de los usuarios. Esto pasa por reforzar los mecanismos de autenticación de llamadas, mejorar la cooperación entre operadores nacionales e internacionales y permitir verificaciones digitales seguras que faciliten el acceso de todos a los servicios. Con medidas de ese tipo, el país estaría alineado con las mejores prácticas internacionales, protegería a los ciudadanos y mantendría su competitividad en un mundo cada vez más conectado.

Por las razones expuestas, consideramos que el Proyecto debe ser remitido al archivo en su totalidad, ya que existen alternativas de

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09877/2024-CR, 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 11650/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO”

solución más efectivas y compatibles con la Constitución y con las mejores prácticas internacionales.

(...).

19. El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, a través del señor Alberto Villanueva Eslava, Presidente Ejecutivo, mediante el Oficio N° 000432-2025-PRE/INDECOPI de fecha 27 de agosto del 2025, emite opinión técnica:

(...)

III. CONCLUSIONES

Sobre la base de las consideraciones expuestas se concluye lo siguiente:

- (i) *No corresponde al Indecopi, en el ámbito de sus competencias en materia de protección al consumidor emitir opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 11650/2024-CR, Proyecto de Ley que inhabilita la activación y uso de chips telefónicos no declarados o de origen internacional no autorizado en el territorio nacional, correspondiendo al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – Osiptel y al Ministerio del Interior, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC pronunciarse sobre su viabilidad.*
- (ii) *En lo que respecta a la medida propuesta en el artículo 5 del proyecto de ley, referida a la inhabilitación de líneas de origen extranjero, esta Dirección considera relevante que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – Mincetur sea consultado sobre dicho planteamiento en atención a los posibles efectos que podría tener la medida en la actividad de los ciudadanos extranjeros, así como en su relación con la normativa supranacional de la región.*

(...).

20. El Ministerio del Interior, a través del señor Erick Fernando Caso Giraldo, Secretario General, mediante Oficio N° 003028-2025.IN-SG-PCR de fecha 15 de octubre del 2025, emite opinión técnica:

(...)

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09877/2024-CR, 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 11650/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO”

3.39 Finalmente, considerando lo expuesto, de acuerdo al contexto normativo, a la naturaleza y alcances de la iniciativa legislativa, y en el marco de las competencias y atribuciones que las indicadas normas asignan, esta Oficina General de Asesoría Jurídica opina que el Proyecto de Ley N° 11650/2024-CR, “Ley que inhabilita la activación y uso de chips telefónicos no declarados o de origen internacional no autorizados en el territorio nacional”, es **VIABLE CON OBSERVACIONES**, sin perjuicio de lo cual se recomienda tener en cuenta los comentarios y recomendaciones planteados en los numerales 3.12, 3.13, y del 3.22 al 3.38 del presente informe.

IV. CONCLUSIÓN

Esta Oficina General de Asesoría Jurídica, en atención a lo indicado en el presente informe, considera que el Proyecto de Ley N° 11650/2024-CR, “Ley que inhabilita la activación y uso de chips telefónicos no declarados o de origen internacional no autorizados en el territorio nacional”, es **VIABLE CON OBSERVACIONES**, sin perjuicio de lo cual se recomienda tener en cuenta los comentarios y recomendaciones planteados en los numerales 3.12, 3.13, y del 3.22 al 3.38 del presente informe.

(...).

[Subrayado es del Ministerio del Interior]

Proyecto de Ley N° 12510/2025-CR

21. **El Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones**, a través del señor Jesús Eduardo Guillen Marroquin, Presidente Ejecutivo, mediante la Carta N° 000240-2025-PE/OSIPTEL de fecha 10 de octubre del 2025, emite opinión técnica:

(...)

5. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas en los párrafos anteriores, se emite **opinión favorable con observaciones** respecto de los Proyectos de Ley N° 12510/2025-CR y N° 12583/2025-CR, mediante los cuales se propone modificar el Decreto Legislativo N° 1182, Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09877/2024-CR, 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 11650/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO”

identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado. Al respecto, las conclusiones que sustentan la referida posición son las siguientes:

- *El alcance de las opiniones técnicas del Osiptel debe limitarse a materias vinculadas con la prestación, regulación y supervisión de los servicios públicos de telecomunicaciones, conforme a sus competencias establecidas por ley.*
- *Las opiniones alcanzadas por el Osiptel en el marco del Proyecto de Ley N° 9877/2024-CR y su dictamen, deben ser consideradas en el marco de los proyectos materia de comentarios, en la medida que los alcances de las modificaciones planteadas al Decreto Legislativo N° 1182 son los mismos.*
- *El artículo único del Proyecto de Ley N° 12510/2025-CR y lo dispuesto en el Proyecto de Ley N° 12583/2025-CR, requiere ajustes técnicos y normativos para garantizar su correcta aplicación, incluyendo la precisión de términos como “delitos informáticos”, la eliminación de conceptos jurídicamente imprecisos como “portabilidad” y “conexión transnacional”, y la necesidad de un reglamento claro que defina los alcances operativos y técnicos del acceso a datos.*
- *Las disposiciones complementarias finales citadas en el presente informe requieren ajustes que definan con claridad las entidades responsables de ejecutar convenios internacionales, elaborar protocolos de emergencia y establecer el régimen sancionador, a fin de evitar vacíos normativos, duplicidad de funciones y asegurar una implementación eficaz, coordinada y técnicamente viable.*

(...).

22. La Asociación para el Fomento de la Infraestructura Nacional – AFIN, a través de la señora María Leonie Roca Voto Baernales, Presidente, mediante AFIN N° 249-2025 de fecha 28 de octubre de 2025, mediante opinión técnica:

(...)

Sin embargo, es necesario advertir que el fenómeno que origina estas llamadas no siempre responde a usuarios en roaming ni a comunicaciones internacionales legítimas. La mayoría de los casos detectados en el país, según alertas técnicas emitidas por operadores y por el propio Ministerio del Interior, se relacionan con sistemas de bypass

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09877/2024-CR, 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 11650/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO”

de red o enmascaramiento de número, que permiten que una llamada local o internacional fraudulenta aparezca ante el usuario como si proviniera de un número extranjero o de un código distinto al real. En términos simples, se trata de una manipulación tecnológica del origen de la llamada que oculta su verdadera ruta y dificulta la trazabilidad para fines de investigación.

El bypass de red —conocido también como SIM box fraud— consiste en la inserción de tráfico internacional a través de dispositivos que utilizan tarjetas SIM locales para cursar llamadas como si fueran de origen nacional, evadiendo las rutas oficiales de interconexión y los mecanismos de registro del operador. Este método no solo genera pérdidas económicas para las empresas, sino que también impide identificar el origen real del tráfico y dificulta la geolocalización del terminal emisor, pues la llamada no pasa por los nodos internacionales controlados por el operador regulado,

De manera complementaria, el enmascaramiento o spoofing del número de llamada es una técnica mediante la cual el emisor altera el identificador de llamada (caller ID) que ve el receptor, sustituyéndolo por otro número o incluso por un código internacional ficticio. Esto permite que una llamada originada dentro del país parezca provenir del extranjero o de una institución pública, facilitando fraudes y extorsiones telefónicas². Este tipo de suplantación se ejecuta a través de sistemas Voice over IP (VoIP) o pasarelas (gateways) que no siempre están bajo supervisión regulatoria y que pueden ubicarse fuera del territorio nacional.

Por tanto, el problema no radica en los usuarios extranjeros legítimos ni en las comunicaciones por roaming, sino en el uso de tecnologías que bypassen las redes y enmascaran la numeración. Si la modificación del Decreto Legislativo N° 1182 no distingue entre ambos supuestos, existe el riesgo de que la ley resulte de difícil aplicación práctica o, incluso, que su ejecución se oriente a escenarios distintos de los que originan el problema. Además, los agraviados reciben principalmente llamadas por aplicaciones de mensajería (whatsapp, entre otros). Para ello, no necesariamente las líneas están conectadas a la red móvil, sino que pueden hacerlo vía wifi, en cuyo caso los operadores no podrían encontrar la línea con geolocalización si el equipo está apagado, a pesar de que la línea se mantenga activa en whatsapp web, por ejemplo.

(...).

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09877/2024-CR, 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 11650/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO"

Proyecto de Ley N° 12583/2025-CR

23. El Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones, a través del señor Jesús Eduardo Guillen Marroquin, Presidente Ejecutivo, mediante la Carta N° 000224-2025-PE/OSIPTEL de fecha 16 de octubre del 2025, emite opinión técnica:

(...)

5. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas en los párrafos anteriores, se emite **opinión favorable con observaciones** respecto de los Proyectos de Ley N° 12510/2025-CR y N° 12583/2025-CR, mediante los cuales se propone modificar el Decreto Legislativo N° 1182, Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado. Al respecto, las conclusiones que sustentan la referida posición son las siguientes:

- El alcance de las opiniones técnicas del Osiptel debe limitarse a materias vinculadas con la prestación, regulación y supervisión de los servicios públicos de telecomunicaciones, conforme a sus competencias establecidas por ley.
- Las opiniones alcanzadas por el Osiptel en el marco del Proyecto de Ley N° 9877/2024-CR y su dictamen, deben ser consideradas en el marco de los proyectos materia de comentarios, en la medida que los alcances de las modificaciones planteadas al Decreto Legislativo N° 1182 son los mismos.
- El artículo único del Proyecto de Ley N° 12510/2025-CR y lo dispuesto en el Proyecto de Ley N° 12583/2025-CR, requiere ajustes técnicos y normativos para garantizar su correcta aplicación, incluyendo la precisión de términos como "delitos informáticos", la eliminación de conceptos jurídicamente imprecisos como "portabilidad" y "conexión transnacional", y la necesidad de un reglamento claro que defina los alcances operativos y técnicos del acceso a datos.
- Las disposiciones complementarias finales citadas en el presente informe requieren ajustes que definan con claridad las entidades responsables de ejecutar convenios internacionales, elaborar protocolos de emergencia y establecer el régimen sancionador, a

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09877/2024-CR, 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 11650/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO”

fin de evitar vacíos normativos, duplicidad de funciones y asegurar una implementación eficaz, coordinada y técnicamente viable.

(...).

24. El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la señora Rosario Rifrio Espinoza, Secretaria General, mediante el Oficio N° 4433-2025-EF/13.01 de fecha 14 de octubre de 2025, emite la opinión técnica:

(...)

*Al respecto, el artículo 5 de Ley Orgánica del MEF, aprobado por el Decreto Legislativo N° 183, señala que al MEF le corresponde: “(...) planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la tributación, política aduanera, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería y contabilidad, así como armonizar la actividad económica nacional. (...)”; y, considerando las disposiciones establecidas en el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del MEF, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41, **se advierte que, el Proyecto de Ley no desarrolla o encarga alguna función general o específica relacionada con las competencias de este Ministerio.***

*En tal sentido, según lo referido anteriormente y conforme a lo indicado por el Viceministerio de Economía mediante el proveído de fecha 06 de octubre de 2025, **se puede colegir que la propuesta normativa no contiene materias a cargo de los órganos de este Ministerio; por lo tanto, el MEF no resulta competente para pronunciarse sobre el Proyecto de Ley.***

(...).

4.7. Análisis costo – beneficio

Costos

La implementación de la norma genera costos principalmente en el ámbito tecnológico, operativo y regulatorio, concentrados en su mayoría en los concesionarios de servicios de telecomunicaciones y, en menor medida, en las entidades públicas involucradas.

Para las empresas operadoras, los costos derivan de la adecuación de sus sistemas para atender requerimientos en plazos más exigentes, asegurar la

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09877/2024-CR, 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 11650/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO”

disponibilidad permanente de la información, reforzar mecanismos de seguridad digital (cifrado, autenticación avanzada, trazabilidad en tiempo real) y optimizar la interoperabilidad con las plataformas institucionales de la Policía Nacional del Perú. Asimismo, deberán ajustar sus procesos internos para responder a solicitudes bajo criterios de urgencia diferenciados (24, 12 y 6 horas), lo que implica mejoras operativas y eventuales ajustes en infraestructura tecnológica.

No obstante, estos costos son incrementales y no estructurales, en la medida que las obligaciones se apoyan en capacidades ya existentes bajo el Decreto Legislativo 1182, descartándose la creación de nuevos sistemas complejos o plataformas centralizadas. La norma no traslada funciones de investigación al sector privado, sino que mantiene su rol como proveedor de información, lo que limita el impacto económico.

En el ámbito público, se generan costos administrativos y operativos moderados, asociados a la implementación de plataformas digitales seguras, capacitación del personal, fortalecimiento de protocolos de gestión de información y supervisión por parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, OSIPTEL y la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales. Estos costos son absorbibles dentro de los presupuestos institucionales existentes, al tratarse de mejoras funcionales y no de creación de nuevas estructuras.

Adicionalmente, pueden existir costos indirectos, como el eventual traslado marginal de gastos al usuario final o el incremento de costos de cumplimiento en materia de protección de datos y seguridad digital. Sin embargo, estos efectos se ven mitigados por la precisión normativa, los principios de proporcionalidad y la delimitación clara de obligaciones, que evitan cargas excesivas o distorsiones en el mercado.

En conjunto, los costos identificados son acotados, progresivos y manejables, compatibles con el marco tecnológico actual del sector.

Beneficios

La norma genera beneficios relevantes en los planos operativo, económico, social e institucional, con impacto directo en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09877/2024-CR, 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 11650/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO”

En el plano operativo, se fortalece de manera significativa la capacidad de la Policía Nacional del Perú y del Ministerio Público para acceder a información de localización, geolocalización y rastreo en tiempo oportuno, incluso cuando se utilicen tecnologías evasivas como numeración extranjera, VoIP, spoofing o bypass de red. La reducción de plazos y la digitalización del procedimiento permiten una respuesta inmediata en delitos de rápida ejecución, incrementando la eficacia de las investigaciones y operativos.

En el plano económico, la mejora en la trazabilidad de comunicaciones contribuye a reducir la incidencia de delitos como extorsión, secuestro y fraude telefónico, los cuales generan importantes pérdidas económicas. La disminución de estos ilícitos reduce costos para ciudadanos y empresas, mejora el clima de inversión y disminuye gastos asociados a seguridad privada y riesgos operativos.

En el plano social, la norma impacta directamente en la protección de derechos fundamentales como la vida, la integridad personal y la seguridad ciudadana. La mayor capacidad de reacción del Estado genera un efecto disuasivo sobre la criminalidad, reduce la percepción de impunidad y fortalece la confianza de la ciudadanía en las instituciones.

En el plano jurídico e institucional, la propuesta mejora la seguridad jurídica al precisar el alcance del Decreto Legislativo 1182, incorporando expresamente nuevas tecnologías y modalidades de comunicación. Asimismo, refuerza el carácter garantista de la norma al establecer requisitos de necesidad, proporcionalidad, delimitación temporal y control judicial, así como mecanismos de auditoría y supervisión por la Autoridad de Protección de Datos.

Finalmente, desde un enfoque de eficiencia regulatoria, la norma logra cerrar vacíos legales relevantes sin introducir cargas desproporcionadas ni generar desequilibrios en el mercado de telecomunicaciones, asegurando su sostenibilidad y viabilidad técnica.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Transporte y Comunicaciones del Congreso de la República, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09877/2024-CR, 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 11650/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO"

APROBAR los proyectos de ley 09877/2024-CR, 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 11650/2024-CR, 12510/2025-CR y 12583/2025-CR que propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1182, con el fin de regular la localización, geolocalización y rastreo de dispositivos móviles, en el marco de la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, con el **TEXTO SUSTITUTORIO** siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO

Artículo único. Modificación de los artículos 2, 3, 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 1182, Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado.

Se modifican los artículos 2, 3, primer párrafo y se incorporan los literales d, e, f, g y h; 4; 5, párrafos 5.2, 5.3 y 5.4 y se incorpora el párrafo 5.5; y 6 del Decreto Legislativo 1182, Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, en los siguientes términos:

"Artículo 2.- Finalidad

2.1 La finalidad del presente decreto legislativo es regular el acceso de la unidad especializada de la Policía Nacional del Perú, en casos de flagrancia delictiva o investigaciones preliminares por **delitos graves, a los datos de localización, geolocalización o rastreo de dispositivos electrónicos de comunicación, incluidos aquellos que operen mediante tarjetas SIM con numeración extranjera, servicios de roaming internacional, servicios de voz sobre IP (VoIP), identificadores de llamadas alterados (spoofing) o cualquier otra tecnología que permita la asignación o simulación de numeración nacional o internacional dentro del territorio peruano.**

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09877/2024-CR, 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 11650/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO"

2.2 El acceso referido en el párrafo 2.1 se habilita respecto de los siguientes delitos: contra la vida, el cuerpo y la salud; contra la libertad; contra el patrimonio; contra la administración pública; de lavado de activos; de trata de personas; de tráfico ilícito de drogas; de minería ilegal; informáticos; ambientales de grave impacto; y los comprendidos en la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado y la Ley 32468, Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para fortalecer la lucha contra los delitos de sicariato y de conspiración y ofrecimiento para el delito de sicariato.

Artículo 3.- Procedencia

La unidad a cargo de la investigación policial solo puede solicitar a la unidad especializada el acceso a los datos de localización, geolocalización o rastreo de los dispositivos electrónicos de comunicación, **incluidos aquellos que operen bajo modalidad de roaming internacional, numeración extranjera o mediante plataformas de comunicación digital, así como aquellos que empleen técnicas de enmascaramiento de identidad, bypass de red, o servicios de comunicación no tradicionales que dificulten la trazabilidad de la comunicación, dentro del territorio nacional, siempre que concurren los siguientes presupuestos:**

[...]

- d. Cuando existan elementos de convicción suficientes que vinculen el dispositivo con la comisión de un delito grave o con la inminente localización de una persona cuya vida o integridad se encuentre en peligro.**
- e. Cuando la autoridad solicitante determine de forma precisa el período de tiempo y el área geográfica específica de los datos requeridos, limitando la intervención al mínimo indispensable para la consecución del objetivo de la investigación.**
- f. Que el acceso a los datos constituya un medio estrictamente idóneo, necesario y proporcional. Se entiende por necesario cuando la información no pueda obtenerse por otros medios menos invasivos, y por proporcional cuando el beneficio esperado para la investigación justifique la limitación del derecho fundamental a la privacidad.**
- g. Que se garantice la protección irrestricta de los derechos fundamentales de los usuarios, y la estricta confidencialidad y cadena de custodia de los datos obtenidos, los cuales solo pueden ser utilizados para el propósito específico y autorizado por la ley.**
- h. Cuando la solicitud esté orientada a identificar comunicaciones que utilicen mecanismos de evasión tecnológica, tales como enmascaramiento de número,**

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09877/2024-CR, 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 11650/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO"

bypass de red, o servicios de voz sobre IP, la autoridad solicitante deberá justificar técnicamente la imposibilidad de obtención de la información por otros medios y la vinculación razonable de dichos mecanismos con la comisión de un delito grave.

Artículo 4.- Procedimiento

- 4.1 La unidad a cargo de la investigación policial, una vez verificados los supuestos del artículo precedente, pone en conocimiento del Ministerio Público el hecho y formula el requerimiento a la unidad especializada de la Policía Nacional del Perú para efectos de la localización, **geolocalización o rastreo. Las comunicaciones que se generen para tal efecto deben cursarse mediante plataformas tecnológicas seguras, dotadas de autenticación avanzada y trazabilidad en tiempo real, empleando instrumentos digitales oficiales proporcionados por la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, los cuales aseguran interoperabilidad, integridad y control institucional en cada requerimiento.**
- 4.2 La unidad especializada de la Policía Nacional del Perú que recibe el requerimiento, previa verificación del responsable de la unidad solicitante, cursa el pedido a los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones o a las entidades públicas relacionadas con estos servicios, **mediante plataformas digitales institucionales seguras, incluido el correo electrónico institucional, dotadas de autenticación avanzada, cifrado de extremo a extremo e interoperabilidad tecnológica, garantizando la trazabilidad en tiempo real de cada transmisión. Dicho requerimiento se formula exclusivamente a través de los instrumentos digitales oficiales proporcionados por la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, los cuales aseguran uniformidad, integridad y control institucional en la gestión de la información.**
- 4.3 Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones o las entidades públicas y privadas relacionadas con estos servicios están obligados a brindar los datos de localización, geolocalización o rastreo de manera inmediata y oportuna, dentro de un plazo máximo de veinticuatro (24) horas de solicitada la información por la unidad especializada de la Policía Nacional del Perú, cuya atención del requerimiento será las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año. **En los casos de flagrancia delictiva o grave riesgo para la vida o integridad de las personas, la entrega debe efectuarse en un plazo no mayor de doce (12) horas y, en situaciones de urgencia extrema, en un plazo máximo de seis (6) horas, utilizando plataformas digitales seguras con autenticación avanzada, cifrado de extremo a extremo e interoperabilidad tecnológica, garantizando la trazabilidad en tiempo real de cada transmisión.**

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09877/2024-CR, 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 11650/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO"

El incumplimiento de estas obligaciones da lugar a responsabilidad administrativa conforme al régimen sancionador que se establezca reglamentariamente, debiendo observarse criterios de razonabilidad, proporcionalidad y no traslado indebido de la función investigativa al sector privado

- 4.4 La unidad a cargo de la investigación policial realiza las diligencias pertinentes en consideración a la información obtenida y a otras técnicas de investigación, **integrando protocolos de seguridad digital, trazabilidad y cadena de custodia**, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5. **La información obtenida solo puede ser utilizada para los fines previstos en el presente decreto legislativo y está sujeta a la supervisión de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales.**
- 4.5 Cuando la obtención de los datos requiere interacción con operadores o proveedores de servicios ubicados fuera del territorio nacional, el requerimiento se canaliza a través de los mecanismos de cooperación internacional vigentes, incluyendo asistencia judicial internacional, convenios bilaterales o multilaterales y acuerdos con proveedores globales de servicios digitales, conforme a los estándares de derecho internacional y protección de datos personales.

Artículo 5.- Convalidación Judicial

[...]

- 5.2 El Fiscal, dentro de un plazo máximo de doce (12) horas de recibido el informe, solicita al Juez la convalidación de la medida, **utilizando los formatos oficiales autorizados y estandarizados y a través de plataformas digitales seguras con autenticación avanzada y trazabilidad en tiempo real, garantizando la integridad y confidencialidad de la información transmitida. En los casos de flagrancia delictiva o situaciones de grave riesgo para la vida o integridad de las personas, el Fiscal debe formular la solicitud en un plazo no mayor de cuatro (4) horas, empleando los mismos mecanismos digitales y formatos oficiales.**
- 5.3 El juez competente **resuelve** mediante trámite reservado y de manera inmediata, teniendo a la vista los recaudos del requerimiento fiscal, en un plazo no mayor de doce (12) horas de recibido el pedido. **En los casos de flagrancia delictiva o situaciones de grave riesgo para la vida o la integridad de las personas, el juez debe resolver en un plazo no mayor de cuatro (4) horas, empleando medios digitales seguros con autenticación avanzada y trazabilidad en tiempo real. La**

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09877/2024-CR, 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 11650/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO”

denegación del requerimiento deja sin efecto la medida y podrá ser apelada por el Fiscal, **recurso que será resuelto por el juez superior en igual plazo y sin trámite adicional.**

- 5.4 El juez que convalida la medida **establece** un plazo que no **excede** de sesenta (60) días. Excepcionalmente **puede** prorrogarse por plazos sucesivos, previo requerimiento sustentado del Fiscal.
- 5.5 La unidad especializada de la Policía Nacional del Perú lleva un registro digital de todas las solicitudes de acceso a datos de localización, geolocalización y rastreo, el cual es auditado periódicamente por la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales. Asimismo, el Ministerio del Interior remite anualmente al Congreso de la República un informe estadístico consolidado sobre el uso de estas facultades, garantizando la transparencia y el control posterior de la medida.

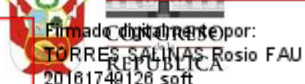
Artículo 6.- Exclusión, protección del secreto de las telecomunicaciones y de los datos de localización, geolocalización y rastreo

- 6.1 El presente decreto legislativo se refiere estrictamente al acceso y uso de datos de localización, geolocalización y rastreo de equipos de comunicación, quedando excluida expresamente cualquier forma de intervención del contenido de las telecomunicaciones, las cuales continúan sujetas a los procedimientos específicos previstos en la normativa vigente.
- 6.2 Los datos derivados de procesos de localización, geolocalización o rastreo constituyen información sensible de carácter personal y, en consecuencia, únicamente pueden ser tratados para los fines expresamente previstos en el presente decreto legislativo, quedando prohibida su utilización para propósitos distintos o incompatibles. Su almacenamiento debe realizarse en infraestructuras digitales seguras, bajo protocolos de confidencialidad, cifrado, control de accesos y auditoría continua, garantizando en todo momento la integridad, disponibilidad y trazabilidad de la información, conforme a los principios de seguridad de la información y protección de datos personales.
- 6.3 El tratamiento de dichos datos se encuentra sometido a la supervisión y fiscalización de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, en el marco de la legislación vigente sobre protección de datos, asegurando el cumplimiento de los principios de legalidad, proporcionalidad, finalidad específica y responsabilidad institucional.



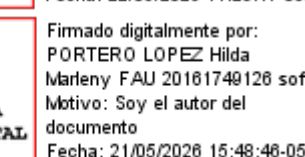
Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/05/2026 11:15:06-0500

Comisión de Transportes y Comunicaciones



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/05/2026 11:28:17-0500

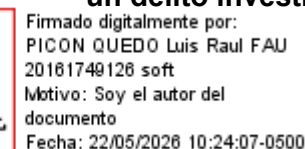


Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2026 15:48:46-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09877/2024-CR, 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 11650/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO"

6.4 El tratamiento de los datos referidos en el presente decreto legislativo debe cumplir estrictamente con el principio de minimización de datos, de modo que sólo se recoja la información estrictamente necesaria para la finalidad de la investigación, quedando prohibido el almacenamiento masivo indiscriminado o la generación de perfiles de comportamiento no vinculados directamente a un delito investigado".



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/05/2026 10:24:07-0500

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del Interior, en coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), aprueba el reglamento del Decreto Legislativo 1182 - Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado -, en un plazo no mayor de noventa días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Dase cuenta en la
Sala de Comisión
Liam, 18 de mayo de 2026.



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Aristela
Ana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/05/2026 12:22:41-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/05/2026 12:48:23-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/05/2026 09:23:15-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/05/2026 10:05:22-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/05/2026 10:49:15-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/05/2026 10:50:43-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 20/05/2026 13:07:14-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/05/2026 15:01:11-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/05/2026 15:45:09-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2026 10:22:21-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/05/2026 15:29:33-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2026 10:37:31-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2026 14:56:57-0500